

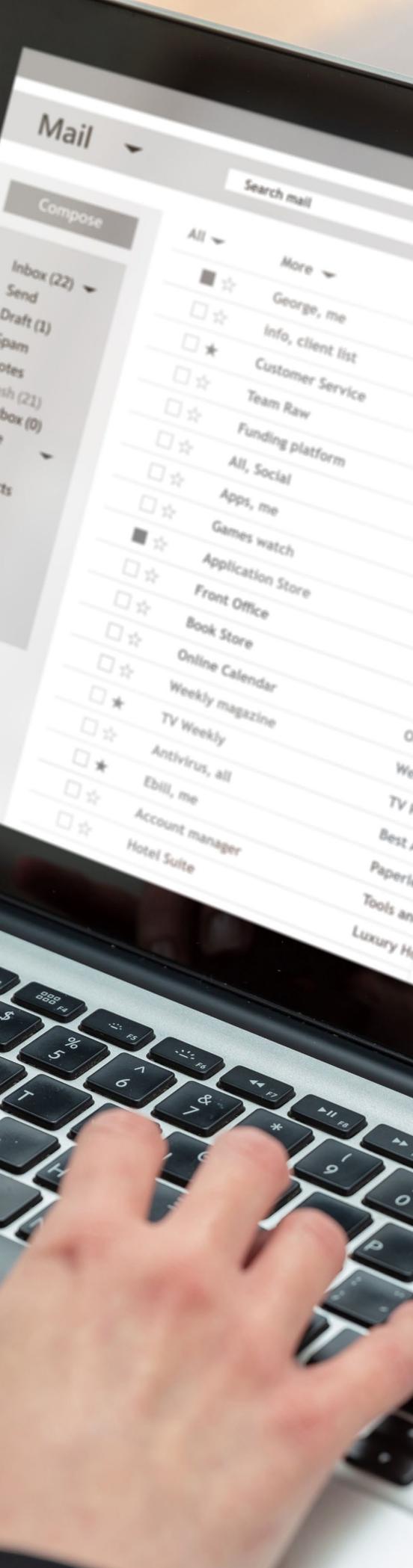
KNOW

Novedades Jurídicas y Fiscales

Boletín de actualización

Nº 123 – Junio 2023





Índice

En el punto de mira 3



Novedades legislativas

Ámbito fiscal/legal 5

Ámbito fiscal 9

Ámbito legal 12

Jurisprudencia

Ámbito fiscal 24

Ámbito legal 30

Doctrina administrativa

Ámbito fiscal 38

Ámbito legal 49

Abreviaturas 55

En el punto de mira

KPMG Abogados S.L.P.

El escenario de elecciones generales no ha impedido la aprobación de normas de relevancia este mes de junio, destacando aquí el amplio Real Decreto-ley 5/2023, por los cambios acometidos en ámbitos muy diversos.

A través de esta figura de urgencia se ha llevado a cabo la modificación de la Ley de modificaciones estructurales, que se encontraba en tramitación por cauce ordinario antes de la disolución de las Cortes Generales. Y son también muy destacables las modificaciones que este RD-ley ha introducido en el ámbito laboral, llevando también a cabo la transposición de una Directiva comunitaria.

Incluimos en este número un breve resumen de las principales áreas que se han visto afectadas, sobre las que se han preparado diversos Alerts por nuestros equipos de especialistas.

Continuando con el bloque de novedades normativas, con el RD 442/2023 se ha modificado el Reglamento del Registro Mercantil (RRM) para adaptarlo a la normativa comunitaria en materia de digitalización.

Destacamos en este punto que con este Real Decreto se completa la transposición iniciada con la Ley 11/2023 que modificó, entre otras cuestiones, el régimen de constitución telemática de entidades contemplando un procedimiento íntegramente online aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores, así como al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos o ciudadanas de la UE.

Desde el área de Derecho de la Competencia, la CNMC ha hecho pública una Comunicación relevante (1/2023) sobre criterios sobre la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia.

El mes de junio ha sido intenso en cuanto a pronunciamientos judiciales. En el ámbito fiscal destacamos un nuevo fallo del Tribunal Supremo acotando la interpretación restrictiva del concepto de donativos y liberalidades que ha venido haciendo la Administración tributaria en materia de Impuesto sobre Sociedades.

El caso se plantea sobre la retribución de administradores de una sociedad de responsabilidad con socio único, donde a pesar del cumplimiento de las previsiones estatutarias, faltaba la aprobación formal del importe por parte de la junta. El incumplimiento formal llevó a la Administración a rechazar la deducibilidad del gasto en el IS, algo que finalmente revoca el Alto Tribunal, para quien el conjunto de los hechos concurrentes llevan a interpretar que se está ante un gasto que merece la calificación de deducible en el Impuesto. Los detalles son relevantes y esperamos que el Tribunal Supremo continúe con esta interpretación en otros supuestos similares que se le planteen y que ayuden a poner punto final a las contiendas sobre la deducibilidad de las retribuciones satisfechas por las sociedades a quienes realizando distintas funciones asumen también el cargo de administrador.

Interesante ha sido también el pronunciamiento del TS que reconoce plena virtualidad al certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de otro Estado, no debiendo ser cuestionado por la Administración tributaria para evitar las reglas de atribución de residencia previstas los Convenios para evitar la doble imposición.

Respecto de la jurisprudencia que vendrá destacamos un Auto del TS en el que se decidirá si cabe aceptar la deducibilidad de un gasto registrado en un ejercicio posterior al devengo cuando no se dé una menor tributación pero el ejercicio de devengo se encuentre prescrito.

El Tribunal Constitucional, por su parte, decidirá sobre la posible inconstitucionalidad del RD-ley 3/2016 que introdujo cambios de calado en el Impuesto sobre Sociedades.

Y en otras materias, destacamos un pronunciamiento del TJUE de índole laboral sobre el alcance la Directiva de ETTs, así como en el sector financiero y de seguros tras un accidente de navegación.

En cuanto a la doctrina administrativa de índole fiscal, incluimos diversas contestaciones de la DGT y resoluciones emitidas por los Tribunales económico-administrativos. Entre ellas el TEAC se pronuncia sobre la asimetría generada como consecuencia de una regularización de una operación vinculada, por no inspeccionar a la vez a las distintas partes involucradas, algo que sucede en la práctica pudiendo acarrear, entre otros, efectos financieros relevantes.

En el ámbito mercantil, destacamos pronunciamientos novedosos de la DGSJFP. Es el caso de la inscripción de una reducción de la cifra de capital social de una SL por debajo de 3.000 euros, a raíz del cambio introducido en el ámbito mercantil por la Ley Crea y Crece; siendo reacío el Registrador a inscribirlo en el caso de una sociedad constituida bajo el paraguas de la normativa anterior.

Se incluyen también otras resoluciones de interés, como la inscripción de una escritura de disolución de una sociedad con la conversión automática del administrador único en liquidador de la Compañía, o el pronunciamiento sobre la documentación que se habrá de aportar para inscribir una fusión inversa de sociedades de capital.



Mail

Search mail

Compose

- Inbox (22)
- Send
- Draft (1)
- Spam
- Notes
- Trash (21)
- Outbox (0)
- More
- Contacts

All	More	
<input checked="" type="checkbox"/>	☆	George, me
<input type="checkbox"/>	☆	Info, client list
<input type="checkbox"/>	★	Customer Service
<input type="checkbox"/>	☆	Team Raw
<input type="checkbox"/>	☆	Funding platform
<input type="checkbox"/>	☆	All, Social
<input type="checkbox"/>	☆	Apps, me
<input type="checkbox"/>	☆	Games watch
<input checked="" type="checkbox"/>	☆	Application Store
<input type="checkbox"/>	☆	Front Office
<input type="checkbox"/>	☆	Book Store
<input type="checkbox"/>	☆	Online Calendar
<input type="checkbox"/>	☆	Weekly magazine
<input type="checkbox"/>	☆	TV Weekly
<input type="checkbox"/>	☆	Antivirus, all
<input type="checkbox"/>	☆	Ebill, me
<input type="checkbox"/>	☆	Account manager
<input type="checkbox"/>	☆	Hotel Suite

Novedades legislativas

Ámbito Fiscal/Legal

Reales Decretos-Leyes

REAL DECRETO-LEY 5/2023, de 28 de junio (BOE 29/06/2023), por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea.

A través del Real Decreto-ley 5/2023 se ha adoptado un gran paquete de medidas, de muy diversa índole.

- ✓ En el **ámbito tributario** contiene una serie de medidas -en vigor desde el 30 de junio de 2023- entre las que destacamos las siguientes:
 - En lo que al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se refiere, se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023 la vigencia temporal de los tipos reducidos del IVA de determinados alimentos que fueron aprobados por el Real Decreto-ley 20/2022, de 27 de diciembre.
 - En el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) se crean dos nuevas deducciones, del 15%, para la adquisición de vehículos eléctricos y la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos.
 - En el Impuesto sobre Sociedades (IS) se establece una amortización acelerada para la instalación de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos enchufables.
 - De índole más específica, se prorrogan para 2023 los beneficios fiscales establecidos para la Isla de La Palma en relación con el Impuesto sobre actividades económicas (IAE) y el Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI).

Para más detalle sobre esta información, acceda a nuestro [Tax Alert](#).

- ✓ Respecto a las **modificaciones estructurales de sociedades mercantiles** se transpone la Directiva (UE) 2019/2121, de 27 de noviembre, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas.

Se deroga la Ley 3/2009 y se modifica el régimen jurídico aplicable a las transformaciones, fusiones, escisiones y cesiones globales de activo y pasivo, tanto las internas como las transfronterizas intraeuropeas y extraeuropeas, integrándolas en un marco normativo único, con entrada en vigor el 29 de julio de 2023.

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Reales Decretos-Leyes

Entre sus múltiples novedades, además de incorporar **cambios en su estructura** normativa, se incluyen las siguientes: los **informes de administradores sobre el Proyecto** se dividirán en dos secciones (o se elaborarán dos informes separados) dirigidas a (a) socios y (b) trabajadores y deberán redactarse por el órgano de administración, salvo ciertas excepciones; se impone la necesidad de obtener **certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social**; surge el **derecho de enajenación de los socios** sujeto a determinadas condiciones, así como se refuerza la **protección de los acreedores** y el derecho a presentar **observaciones**.

Asimismo, se incorporan nuevos preceptos aplicables para las **transformaciones transfronterizas** (anteriormente denominado como “traslado internacional de domicilio social”) y para **las fusiones transfronterizas**, dotando igualmente de un marco jurídico novedoso a las escisiones y cesiones globales de activo y pasivo con carácter transfronterizo, todas ellas tanto en su vertiente intraeuropea como extraeuropea.

Para más información, acceda al [Legal Alert](#) preparado al efecto.

- ✓ En el ámbito **laboral** las principales novedades, fundamentalmente, obedecen a la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva (UE) 2019/1158, relativa a la **conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores**.

Como consecuencia de esta transposición, se realizan modificaciones -en vigor desde el 30 de junio de 2023- que afectan a determinados artículos del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (ET) para adaptar la distribución y duración de la jornada para hacer efectivo el derecho a la conciliación de la vida familiar y laboral, e introducir el nuevo permiso parental, entre otras relevantes cuestiones. Para adecuarse a las modificaciones, también se introducen los ajustes correspondientes en la Ley reguladora de la Jurisdicción Social.

Asimismo, se adoptan y prorrogan **hasta el 31 de diciembre de 2023** determinadas **medidas económico-sociales** de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad como, por ejemplo:

- Los ERTes vinculados a la situación de fuerza mayor temporal en el supuesto de empresas y personas trabajadoras de las Islas Canarias afectadas por la erupción volcánica en la zona de Cumbre Vieja.
- La previsión que impide a las empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en el RD-ley 5/2023 invocar el aumento de los costes energéticos como causa objetiva de despido.

Para más información, acceda al [Legal Alert](#) preparado al efecto.

- ✓ En el ámbito de la **vivienda**, se permitirá la ampliación de la suspensión de los desahucios y lanzamientos de vivienda habitual para personas y familias vulnerables.

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Reales Decretos-Leyes

Asimismo, se aprueba una **Línea de avales** para la cobertura parcial por cuenta del Estado de la financiación para la **adquisición de la primera vivienda destinada a residencia habitual y permanente por jóvenes de hasta 35 años y familias con menores a cargo**,

- ✓ En materia **financiera** se modifica la normativa reguladora de los **bonos garantizados** y de **cooperativas de crédito**.
- ✓ También se modifica la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, -concretamente, las disp. adic. 3.^a y 4.^a que regulan el **acceso y uso del Registro de Titularidades Reales**- para, entre otras cosas, añadir una infracción por ausencia de declaración al Registro de Titularidades Reales. la determinación de las posibles sanciones a imponer en relación con cada infracción y limitar el acceso al Registro a las personas u organizaciones en aquellos casos en los que se demuestre un interés legítimo.
- ✓ En el ámbito de **defensa de la competencia**, se habilita a la CNMC para realizar investigaciones en aplicación del Reglamento (UE) de Mercados Digitales, concretar los mecanismos de cooperación y coordinación con la Comisión Europea, y establecer las facultades con las que cuenta la CNMC para realizar dichas investigaciones.

Asimismo, se modifica la Ley de Defensa de la Competencia para, entre otras cuestiones, **ampliar los plazos** de los procedimientos: (i) de **18 a 24 meses** el plazo general del procedimiento sancionador y (ii) de **2 a 3 meses** el plazo de la segunda fase de control de concentraciones; y (iii) **a 1 mes** el plazo para presentar **alegaciones**, en respuesta al pliego de concreción de hechos y a la propuesta de resolución.

- ✓ Por último, en el ámbito **procesal**, se modifica la normativa reguladora del proceso en los diferentes órdenes jurisdiccionales, Algunas de estas novedades son las siguientes:
 - En el orden jurisdiccional **contencioso-administrativo**, se mejora el mecanismo del pleito testigo para lograr una mayor eficiencia en la gestión del fenómeno de la litigiosidad en masa.

En lo que se refiere al recurso de casación, se acortan los plazos previstos para algunos trámites intermedios; en concreto, el de personación de las partes ante la Sala de lo Contencioso administrativo del TS que sigue a la decisión de la Sala de instancia de tener por preparado el recurso, y el previsto para la eventual audiencia a las partes personadas que, con carácter excepcional, puede acordar la Sala.

- En el orden jurisdiccional **civil** -así como en el **penal**- se introducen una serie de medidas para permitir una mayor conciliación de la vida personal y familiar con el desempeño profesional de las personas profesionales de la abogacía, la procura y los graduados y las graduadas ante los tribunales de justicia, así como la regulación de la baja por nacimiento y cuidado de menor como causa de suspensión del curso de los autos y no solo de las vistas u otros señalamientos, y también se modifica la regulación del recurso de casación.
- En el orden **social**, con la intención de dotar de mayor agilidad la tramitación de los recursos de casación para la unificación de doctrina, se introducen algunas modificaciones como la eliminación del recurso contra el auto de inadmisión por falta de subsanación de defectos cuando la parte ya ha sido advertida y requerida para subsanación, dejando pasar el plazo.

Ámbito Fiscal/Legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2023 (BOE 09/06/2023), del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia agraria y de aguas en respuesta a la sequía y al agravamiento de las condiciones del sector primario derivado del conflicto bélico en Ucrania y de las condiciones climatológicas, así como de promoción del uso del transporte público colectivo terrestre por parte de los jóvenes y prevención de riesgos laborales en episodios de elevadas temperaturas.

Ámbito fiscal

Acuerdos Internacionales

[INFORMACIÓN RELATIVA A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DEL ACUERDO entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil \(DOUE 09/06/2023\)](#), en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea.

Convenios Internacionales

[CONVENIO MULTILATERAL para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios, hecho en París el 24 de noviembre de 2016. Notificación de España al Secretario General de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos \(OCDE\), como depositario del Convenio, de conformidad con las disposiciones de su artículo 35.7 \(BOE 10/06/2023\).](#)

Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1131 de la Comisión de 5 de junio de 2023 \(DOUE 09/06/2023\)](#), relativo a la clasificación de determinadas mercancías en la nomenclatura combinada.

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1128 de la Comisión de 24 de marzo de 2023 \(DOUE 09/06/2023\)](#), por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2015/2446 a fin de establecer formalidades aduaneras simplificadas para los operadores de confianza y para el envío de paquetes a Irlanda del Norte desde otro lugar del Reino Unido.

Dictámenes de la UE

[DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2006/112/CE en lo que respecta a las normas del IVA en la era digital» \[COM\(2022\) 701 final — 2022/0407 \(CNS\)\] y sobre la «Propuesta de Reglamento del Consejo por el que se modifica el Reglamento \(UE\) n.º 904/2010 en lo que respecta a las disposiciones de cooperación administrativa en materia de IVA necesarias en la era digital» \(DOUE 29/06/2023\) \[COM\(2022\) 703 final — 2022/0409 \(CNS\)\]](#)

[RESUMEN DEL DICTAMEN del Supervisor Europeo de Protección de Datos \(DOUE 07/06/2023\)](#), sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 2011/16/UE relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad 2023/C 199/04 [El texto completo del presente dictamen está disponible en inglés, francés y alemán en el sitio web del SEPD: <https://edps.europa.eu>].

Resoluciones de la UE

[RESOLUCIÓN LEGISLATIVA del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 2023 \(DOUE 16/06/2023\)](#), sobre la propuesta de Directiva del Consejo por la que se establecen normas para evitar el uso indebido de sociedades fantasma a efectos fiscales y se modifica la Directiva 2011/16/UE (COM(2021)0565 — C9-0041/2022 — 2021/0434(CNS))

[RESOLUCIÓN del Consejo sobre la cooperación aduanera en el ámbito de la aplicación de la legislación y su contribución a la seguridad interior de la UE \(DOUE 20/06/2023\) \(2023/C 217/01\).](#)

Ámbito fiscal (cont.)

Otros UE

[ESTRATEGIA PARA LA COOPERACIÓN ADUANERA en el ámbito de la Aplicación de la Legislación y su Contribución a la Seguridad Interior de la UE \(DOUE 20/06/2023\)](#) (2023/C 217/02).

Reales Decretos

[REAL DECRETO 443/2023, de 13 de junio \(BOE 14/06/2023\)](#), por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, y por el que se modifica el Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio.

Órdenes Ministeriales

[CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA ORDEN HFP/405/2023, de 18 de abril \(BOE 09/06/2023\)](#), por la que se reducen para el período impositivo 2022 los índices de rendimiento neto y la reducción general aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales.

[ORDEN HFP/583/2023, de 7 de junio \(BOE 10/06/2023\)](#), por la que se eleva a 50.000 euros el límite exento de la obligación de aportar garantías en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas derivadas de tributos cedidos cuya gestión recaudatoria corresponde a las comunidades autónomas.

[ORDEN HFP/587/2023, de 9 de junio \(BOE 12/06/2023\)](#), por la que se aprueba el modelo 718 «Impuesto Temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas», se determina el lugar, forma y plazos de su presentación, las condiciones y el procedimiento para su presentación.

Esta Orden aprueba el Modelo 718 relativo al «Impuesto temporal de Solidaridad de las Grandes Fortunas» (ITSGF). La misma entró en vigor el 13 de junio y será de aplicación sobre el Impuesto correspondiente al ejercicio 2022.

Su presentación se deberá realizar por vía electrónica en el plazo comprendido entre los días 1 y 31 de julio, del año siguiente a la fecha de devengo del impuesto. No obstante, si se opta por domiciliar el pago el plazo finalizaría el 26 de julio. Para el ejercicio 2022, el devengo del impuesto tuvo lugar el 31 de diciembre y el modelo 718 deberá presentarse en julio de 2023.

Finalmente recordar que el TC ha admitido a trámite varios recursos de inconstitucionalidad contra la Ley 38/2022 por la que se creó el ITSGF.

Para más detalle sobre esta información, acceda a nuestro [Tax Alert](#).

[ORDEN HFP/626/2023, de 14 de junio \(BOE 17/06/2023\)](#), por la que se aprueban las normas de desarrollo en relación a los movimientos de envíos garantizados, los modelos 504 "Solicitud de autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 505 "Autorización de expedición o recepción de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación con destino a o procedentes del resto de la Unión Europea", 507 "Solicitud de devolución en el sistema de envíos garantizados", se determina la forma y procedimiento para su presentación, y se regula la inscripción en el registro territorial.

Ámbito fiscal (cont.)

Órdenes Ministeriales

ORDEN HFP/645/2023, de 20 de junio (BOE 22/06/2023), por la que se aprueba el modelo 381 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023 (BOE 01/06/2023), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 13 de enero de 2021, por la que se establece la estructura y organización territorial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

RESOLUCIÓN de 27 de mayo de 2023 (BOE 01/06/2023), de la Presidencia de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, sobre organización, funciones y atribución de competencias en el área de recaudación.

RESOLUCIÓN de 25 de mayo de 2023 (BOE 01/06/2023), del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales y se establece el lugar de pago de dichas cuotas.

Al igual que en años anteriores, esta Resolución modifica el plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 2023 relativos a las cuotas nacionales y provinciales, quedando fijado desde el 15 de septiembre hasta el 20 de noviembre de 2023, ambos inclusive.

Asimismo establece que, para estas cuotas nacionales y provinciales, su cobro se realice, con el documento de ingreso que el contribuyente reciba, a través de las Entidades de crédito colaboradoras en la recaudación. En caso de extravío del mismo o en defecto de este por no haberse recibido, se deberá realizar el ingreso con un duplicado que se recogerá en la Delegación o Administraciones de la AEAT correspondientes a la provincia del domicilio fiscal del contribuyente, para el caso de cuotas de clase nacional, o correspondientes a la provincia del domicilio donde se realice la actividad, para el caso de cuotas de clase provincial.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2023 (BOE 14/06/2023), de la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, por la que se regula el procedimiento de compensación de la exención en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica para el ejercicio 2023, prevista en el artículo 12 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo.

RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2023 (BOE 14/06/2023), de la Dirección del Servicio de Planificación y Relaciones Institucionales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se publica la Adenda de prórroga del Convenio con la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, para el intercambio de información estadística.

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social Órdenes Ministeriales

[ORDEN TES/630/2023, de 14 de junio \(BOE 17/06/2023\)](#), por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2023 \(BOE 01/06/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de abril de 2023, por el que se aprueba la Estrategia Española de Economía Social 2023-2027.

[RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2023 \(BOE 01/06/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de junio de 2022, por el que se aprueba la Estrategia Nacional de Impulso del Trabajo Autónomo (ENDITA) 2022-2027.

[RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2023 \(BOE 06/06/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se aprueba el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno 2023.

[RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2023 \(BOE 19/06/2023\)](#), de la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social, por la que se establecen los términos para la aplicación a las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social de los coeficientes para la gestión de la prestación económica de incapacidad temporal derivada de contingencias comunes de los trabajadores por cuenta ajena de las empresas asociadas.

[RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2023 \(BOE 26/06/2023\)](#), de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Instituto Nacional de la Seguridad Social y la Dirección General de Migraciones, para la cesión o suministro de información a las administraciones públicas.

Civil

Reales Decretos

[REAL DECRETO 448/2023, de 13 de junio \(BOE 14/06/2023\)](#), por el que se aprueba el Reglamento del Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Este RD 448/2023 tiene por objeto regular la estructura y funcionamiento del **Registro Estatal de Asociaciones de Consumidores y Usuarios**, los requisitos y el procedimiento de inscripción en este y sus relaciones con los restantes registros de asociaciones y demás órganos de la Administración, así como establecer su dependencia orgánica.

Instrucciones

[INSTRUCCIÓN de 26 de mayo de 2023 \(BOE 03/06/2023\)](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la rectificación registral de la mención relativa al sexo regulada en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

Ámbito legal (cont.)

Mercantil

Reales Decretos

REAL DECRETO 442/2023, de 13 de junio (BOE 14/06/2023), por el que se modifica el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, y por el que se traspone parcialmente la Directiva (UE) 2019/1151 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que respecta a la utilización de herramientas y procesos digitales en el ámbito del Derecho de sociedades.

El RD 442/2023 **modifica el Reglamento del Registro Mercantil (RRM)** para adaptarlo a la normativa comunitaria en materia de digitalización, completando con ello la transposición iniciada con la Ley 11/2023 -que, a su vez, modificó el régimen de constitución telemática de entidades contemplando un **procedimiento íntegramente online** aplicable tanto al momento de constitución, como a las modificaciones societarias posteriores, así como al registro de sucursales por parte de solicitantes que sean ciudadanos o ciudadanas de la UE-.

Por tanto, se incorporan varios artículos en el RRM relativos a la **“Inscripción de los empresarios y sus actos”** -que entrarán en vigor el **9 de mayo de 2024**; esto es, el año siguiente al de la publicación en el BOE de la Ley 11/2023 (BOE 09/05/2023)- destacando, entre sus principales **novedades**, las siguientes:

- ✓ Se asignará un **Identificador Único Europeo (EUID)** a las sociedades de capital y a las sucursales de sociedades de otros Estados miembros, que permita identificarlas inequívocamente en las comunicaciones entre los registros a través del sistema de interconexión de registros mercantiles.
- ✓ Las sociedades de otro Estado miembro podrán crear una o varias sucursales **en cualquier lugar del territorio nacional** mediante el **procedimiento íntegramente electrónico** aplicable a la constitución de una S.R.L., sin perjuicio de poder utilizar **cualquier otro procedimiento legalmente establecido** conforme al art. 20 *bis* y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- ✓ Toda información y documentos relativos a (i) la creación primera o sucesivas, (ii) actos posteriores o (iii) cierre de las sucursales **se presentarán íntegramente en línea**, sin perjuicio de que la sociedad prefiera la **presentación en línea notarial** en el domicilio social de la sucursal.
- ✓ El Registro Mercantil asegurará la **interconexión con la plataforma central europea** en la forma que determinen las normas de la UE y las reglamentarias que las desarrollen.

Banca, Seguros y Mercado de Valores

Reglamentos de la UE

REGLAMENTO (UE) 2023/1113 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023 (DOUE 09/06/2023), relativo a la información que acompaña a las transferencias de fondos y de determinados criptoactivos y por el que se modifica la Directiva (UE) 2015/849.

REGLAMENTO (UE) 2023/1114 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de mayo de 2023 (DOUE 09/06/2023), relativo a los mercados de criptoactivos y por el que se modifican los Reglamentos (UE) nº 1093/2010 y (UE) nº 1095/2010 y las Directivas 2013/36/UE y (UE) 2019/1937

Ámbito legal (cont.)

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1117 de la Comisión de 12 de enero de 2023 \(DOUE 08/06/2023\)](#), por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican los requisitos relativos al tipo y a la naturaleza de la información que deben intercambiar las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1118 de la Comisión de 12 de enero de 2023 \(DOUE 08/06/2023\)](#), por el que se completa la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican las condiciones en que los colegios de supervisores ejercerán sus funciones.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1192 de la Comisión de 14 de marzo de 2023 \(DOUE 21/06/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido de las disposiciones y los procedimientos escritos aplicables al funcionamiento de los colegios de autoridades de resolución.

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1193 de la Comisión de 14 de marzo de 2023 \(DOUE 21/06/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2021/23 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas técnicas de regulación que especifican el contenido del plan de resolución.

Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1119 de la Comisión de 12 de enero de 2023 \(DOUE 08/06/2023\)](#), por el que se establecen normas técnicas de ejecución para la aplicación de la Directiva (UE) 2019/2034 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los formularios, plantillas y procedimientos normalizados para el intercambio de información entre las autoridades competentes de los Estados miembros de origen y de acogida.

Dictámenes de la UE

[DICTAMEN del Banco Central Europeo de 26 de abril de 2023 \(DOUE 12/06/2023\)](#), sobre una propuesta de reglamento por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 648/2012, (UE) n.º 575/2013 y n.º (UE) 2017/1131 por lo que respecta a las exposiciones excesivas frente a entidades de contrapartida central de terceros países y para mejorar la eficiencia de los mercados de compensación de la Unión, y una propuesta de directiva por la que se modifican las Directivas 2009/65/UE, 2013/36/UE y (UE) 2019/2034 en lo que respecta al tratamiento del riesgo de concentración frente a entidades de contrapartida central y el riesgo de contraparte en las operaciones con derivados compensadas de forma centralizada (CON/2023/11) (2023/C 204/03).

Comunicaciones de la UE

[COMUNICACIÓN de la Comisión \(DOUE 16/06/2023\)](#), sobre la interpretación y aplicación de determinadas disposiciones legales del Reglamento sobre la taxonomía de la UE y vínculos con el Reglamento sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (2023/C 211/01).

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2023 (BOE 03/06/2023), del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2023 (BOE 03/06/2023), del Banco de España, por la que se publica el tipo de rendimiento interno en el mercado secundario de la deuda pública de plazo entre dos y seis años por su consideración como uno de los tipos de interés oficiales de acuerdo con la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios.

Administrativo

Tratados e Instrumentos Internacionales

MODIFICACIÓN de los artículos 13, 17, 22 y 24 de los Estatutos de la Sociedad Europea para la financiación de material ferroviario (EUROFIMA), adoptada el 23 de diciembre de 2022. Texto consolidado de los Estatutos de EUROFIMA (BOE 06/06/2023).

Reglamentos de la UE

TEXTO ENMENDADO DEL REGLAMENTO (BOE 02/06/2023), relativo al transporte internacional de mercancías peligrosas por ferrocarril (RID 2023), Apéndice C del Convenio relativo a los Transportes Internacionales por Ferrocarril (COTIF), hecho en Berna el 9 de mayo de 1980, con las Enmiendas adoptadas por la Comisión de expertos para el transporte de mercancías peligrosas en su 57.ª sesión celebrada en Berna el 24 de mayo de 2022.

Reglamentos Delegados de la UE

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1184 de la Comisión de 10 de febrero de 2023 (DOUE 20/06/2023), por el que se completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo una metodología común de la Unión en la que se definan normas detalladas para la producción de carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) 2023/1185 de la Comisión de 10 de febrero de 2023 (DOUE 20/06/2023), que completa la Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo estableciendo un umbral mínimo para la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero aplicable a los combustibles de carbono reciclado y especificando una metodología para evaluar la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero derivada de los carburantes líquidos y gaseosos renovables de origen no biológico y de los combustibles de carbono reciclado.

Reglamentos de Ejecución de la UE

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1111 de la Comisión de 6 de junio de 2023 (DOUE 07/06/2023), por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 474/2006 en lo que respecta a la lista de las compañías aéreas cuya explotación queda prohibida o sujeta a restricciones dentro de la Unión.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/1162 de la Comisión de 6 de junio de 2023 (DOUE 15/06/2023), relativo a los requisitos de interoperabilidad y procedimientos no discriminatorios y transparentes para acceder a los datos de medición y consumo.

Ámbito legal (cont.)

Dictámenes de la UE

[DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Desarrollo de competencias y capacidades en el contexto de la doble transición ecológica y digital» \(DOUE 29/06/2023\)](#) (Dictamen exploratorio a petición de la Presidencia sueca).

Decisiones de la UE

[DECISIÓN de la Comisión de 18 de abril de 2023 \(DOUE 30/06/2023\)](#), por la que se dan instrucciones al administrador central del Diario de Transacciones de la Unión Europea para introducir en este modificaciones de los cuadros nacionales de asignación de Bélgica, Bulgaria, Chequia, Dinamarca, Alemania, Estonia, Grecia, España, Francia, Croacia, Italia, Letonia, Lituania, Hungría, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumanía, Eslovaquia y Finlandia (2023/C 230/07).

Decisiones de Ejecución de la UE

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1198 de la Comisión de 21 de junio de 2023 \(DOUE 21/06/2023\)](#), por la que se modifica la Directiva 2008/68/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el transporte terrestre de mercancías peligrosas, para autorizar determinadas excepciones nacionales [notificada con el número C(2023) 3900].

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1318 de la Comisión, de 28 de junio de 2023 \(DOUE 29/06/2023\)](#), por la que se corrige la Decisión de Ejecución (UE) 2022/1953 relativa a las emisiones de gases de efecto invernadero contempladas en la Decisión n.º 406/2009/CE del Parlamento Europeo y del Consejo correspondientes a cada Estado miembro en 2020.

[DECISIÓN DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1319 de la Comisión, de 28 de junio de 2023 \(DOUE 29/06/2023\)](#), por la que se modifica la Decisión de Ejecución (UE) 2020/2126 para revisar las asignaciones anuales de emisiones de los Estados miembros para el período comprendido entre 2023 y 2030.

Otros UE

[INFORME ESPECIAL 15/2023: «La política industrial de la UE en el ámbito de las baterías – Hace falta un nuevo impulso estratégico» \(DOUE 20/06/2023\)](#) (2023/C 217/06).

Reales Decretos

[REAL DECRETO 369/2023, de 16 de mayo \(BOE 02/06/2023\)](#), por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la ordenación de los aeropuertos de interés general y su zona de servicio, en ejecución de lo dispuesto por el artículo 166 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

[REAL DECRETO 438/2023, de 6 de junio \(BOE 07/06/2023\)](#), por el que se modifica la concesión de la autopista del Atlántico AP-9 para la ejecución de medidas de adecuación de túneles, de mejora de la eficiencia energética en túneles y de lucha contra la contaminación acústica.

[REAL DECRETO 439/2023, de 6 de junio \(BOE 07/06/2023\)](#), por el que se modifica la concesión de la autopista AP-66, Campomanes-León, para la ejecución de medidas de adecuación de túneles, de mejora de la eficiencia energética en túneles y de lucha contra la contaminación acústica.

[REAL DECRETO 444/2023, de 13 de junio \(BOE 14/06/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 1106/2020, de 15 de diciembre, por el que se regula el Estatuto de los consumidores electrointensivos.

Ámbito legal (cont.)

Reales Decretos

El objeto del RD 444/2023 es adaptar el procedimiento de certificación como consumidor electrointensivo y el mecanismo de compensación de cargos a los consumidores electrointensivos a las nuevas "Directrices sobre ayudas estatales en materia de clima, protección del medio ambiente y energía 2022" y mantener la continuidad de este programa de ayudas durante toda la vigencia de estas Directrices.

Entre otras cuestiones, extiende este apoyo también a los sectores de las industrias extractivas incluidos en las nuevas directrices; y añade la posibilidad de conceder una ayuda adicional por encima del 85% a aquellas instalaciones especialmente electrointensivas, definidas como aquellas que deban soportar unos costes anuales por cargos del sistema eléctrico superiores al 0,5% de su valor añadido bruto (VAB) o del 1% en el caso de sectores "en riesgo".

[REAL DECRETO 446/2023, de 13 de junio \(BOE 14/06/2023\)](#), por el que se modifica el Real Decreto 216/2014, de 28 de marzo, por el que se establece la metodología de cálculo de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica y su régimen jurídico de contratación, para la indexación de los precios voluntarios para el pequeño consumidor de energía eléctrica a señales a plazo y reducción de su volatilidad.

Por medio de este RD 446/2023 se incorporan las novedades regulatorias necesarias para completar la adecuación del Precio voluntario para el pequeño consumidor (PVPC) a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2019/944 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

Entre otras cuestiones, introduce un nuevo componente en la estructura del PVPC para recoger el valor unitario del coste del bono social que deben soportar las comercializadoras; se reformula el ámbito subjetivo del PVPC circunscribiendo el mismo a consumidores domésticos y microempresas; y se aborda un sistema de acreditación basado en declaración responsable para certificar la consideración de microempresas para aquellas empresas que decidan acogerse a dicho precio. Esta acreditación y acceso al PVPC será convenientemente supervisada por la CNMC.

[REAL DECRETO 445/2023, de 13 de junio \(BOE 14/06/2023\)](#), por el que se modifican los anexos I, II y III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

[REAL DECRETO 447/2023, de 13 de junio \(BOE 14/06/2023\)](#), por el que se regula la concesión directa de subvenciones a salas de exhibición cinematográfica para fomentar el acceso al cine de las personas de 65 o más años.

[REAL DECRETO 524/2023, de 20 de junio \(BOE 21/06/2023\)](#), por el que se aprueba la Norma Básica de Protección Civil.

Órdenes Ministeriales

[ORDEN CUD/553/2023, de 31 de mayo \(BOE 02/06/2023\)](#), por la que se modifican la Orden ECD/2784/2015, de 18 de diciembre, por la que se regula el reconocimiento del coste de una película y la inversión del productor, la Orden CUD/582/2020, de 26 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas estatales para la producción de largometrajes y de cortometrajes y regula la estructura del Registro Administrativo de Empresas Cinematográficas y Audiovisuales y la Orden CUD/508/2021, de 25 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a la distribución de películas previstas en el artículo 28 de la Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

[ORDEN TED/567/2023, de 31 de mayo \(BOE 06/06/2023\)](#), por la que se convoca el acceso al banco de pruebas regulatorio para el fomento de la investigación y la innovación en el sector eléctrico, previsto en el Real Decreto 568/2022, de 11 de julio.

[ORDEN DEF/609/2023, de 29 de mayo \(BOE 15/06/2023\)](#), por la que se modifican la Orden DEF/244/2014, de 10 de febrero, por la que se delegan facultades en materia de contratos, acuerdos técnicos y otros negocios jurídicos onerosos en el ámbito del Ministerio de Defensa; y la Orden DEF/194/2021, de 8 de febrero, por la que se regula la contratación centralizada y se establece la composición y competencias de las Juntas de Contratación.

[ORDEN ETD/625/2023, de 12 de junio \(BOE 16/06/2023\)](#), por la que se modifica la Orden ETD/1449/2021, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias.

[ORDEN TED/641/2023, de 14 de junio \(BOE 20/06/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras para las convocatorias del Programa de incentivos para proyectos de producción de electricidad y calor a partir de energías renovables en sustitución de producción a partir de combustibles fósiles, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-NextGenerationEU.

[ORDEN TED/646/2023, de 9 de junio \(BOE 22/06/2023\)](#), por la que se establecen los criterios para determinar cuándo los residuos termoplásticos sometidos a tratamientos mecánicos y destinados a la fabricación de productos plásticos dejan de ser residuo con arreglo a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

[ORDEN ETD/680/2023, de 20 de junio \(BOE 26/06/2023\)](#), por la que se crea el Comité Antifraude del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital y se determinan su composición y funciones.

[ORDEN ETD/685/2023, de 21 de junio \(BOE 26/06/2023\)](#), por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la provisión del conjunto de equipamiento activo e infraestructura auxiliar necesaria para la provisión de servicios de comunicaciones móviles con tecnología 5G en zonas donde no existe cobertura móvil 4G con servicio mínimo de 50 Mbps (Programa único 5G redes activas), en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN TMA/686/2023, de 22 de junio \(BOE 27/06/2023\)](#), por la que se modifican los Anexos I y III, del Real Decreto 983/2021, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la concesión directa a las comunidades autónomas y a las ciudades de Ceuta y Melilla de ayudas para la transformación de flotas de transporte de viajeros y mercancías de empresas privadas prestadoras de servicios de transporte por carretera, así como de empresas que realicen transporte privado complementario, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN TMA/698/2023, de 27 de junio \(BOE 30/06/2023\)](#), por la que se aprueba la instrucción sobre los registros de la actividad de vigilancia de infraestructuras ferroviarias, REVINFE-23.

[RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023 \(BOE 01/06/2023\)](#), de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación al Sector Público de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad y de la Norma Internacional de Auditoría.

Resoluciones

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 11 de mayo de 2023 \(BOE 01/06/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se modifican las normas de gestión de garantías del sistema gasista.

[RESOLUCIÓN de 24 de mayo de 2023 \(BOE 05/06/2023\)](#), del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas, por la que se modifica la de 23 de noviembre de 2022, por la que se establecen los precios públicos correspondientes a la realización de servicio de carácter científico o técnico y de actividades del organismo.

[RESOLUCIÓN de 6 de junio de 2023 \(BOE 07/06/2023\)](#), de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de junio de 2023, por el que aprueba la Adenda al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2023 \(BOE 07/06/2023\)](#), de la Dirección General de Transporte Terrestre, por la que se establecen los sistemas y las características que deben reunir los documentos de control administrativo en soporte electrónico exigidos en los transportes por carretera.

[RESOLUCIÓN de 7 de junio de 2023 \(BOE 14/06/2023\)](#), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fijan los precios del combustible gas natural del año 2022 a aplicar en la liquidación de dicho ejercicio de los grupos generadores ubicados en los territorios no peninsulares.

[RESOLUCIÓN de 9 de junio de 2023 \(BOE 16/06/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Energía, por la que se aprueban las reglas del mercado organizado de gas y el contrato de adhesión.

[RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2023 \(BOE 22/06/2023\)](#), de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, por la que se actualizan las referencias normativas de la Instrucción ferroviaria: Especificaciones técnicas de material rodante ferroviario para la entrada en servicio de unidades autopropulsadas, locomotoras y coches.

[RESOLUCIÓN de 20 de junio de 2023 \(BOE 26/06/2023\)](#), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se fija el poder calorífico inferior de la hulla, fuel oil, diesel oil, y gasoil para el primer y segundo semestre de 2022 a efectos del régimen retributivo adicional de los grupos de generación ubicados en los territorios no peninsulares.

[RESOLUCIÓN de 27 de junio de 2023 \(BOE 29/06/2023\)](#), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

[RESOLUCIÓN de 29 de junio de 2023 \(BOE 30/06/2023\)](#), de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se corrigen errores en la de 27 de junio de 2023, por la que se publica la tarifa de último recurso de gas natural.

Defensa de la Competencia Comunicaciones

[COMUNICACIÓN 1/2023, de 13 de junio \(BOE 30/06/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre criterios para la determinación de la prohibición de contratar por falseamiento de la competencia.

Ámbito legal (cont.)

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 13 de junio de 2023 \(BOE 24/06/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre delegación de competencias.

Protección de Datos

Circulares

[CIRCULAR 1/2023, de 26 de junio \(BOE 28/09/2023\)](#), sobre la aplicación del artículo 66.1.b) de la Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2023 \(BOE 02/06/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año de gas 2024 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

[RESOLUCIÓN de 30 de mayo de 2023 \(BOE 02/06/2023\)](#), de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen los peajes de acceso a las redes de transporte, redes locales y regasificación para el año de gas 2024.

Derecho Digital e Innovación

Reglamentos Delegados de la UE

[REGLAMENTO DELEGADO \(UE\) 2023/1127 de la Comisión de 2 de marzo de 2023 \(DOUE 09/06/2023\)](#), por el que se completa el Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo mediante la fijación en detalle de las metodologías y los procedimientos relativos a las tasas de supervisión impuestas por la Comisión a los prestadores de plataformas en línea de muy gran tamaño y motores de búsqueda de muy gran tamaño.

Reglamentos de Ejecución de la UE

[REGLAMENTO DE EJECUCIÓN \(UE\) 2023/1201 de la Comisión de 21 de junio de 2023 \(DOUE 22/06/2023\)](#), relativo a las disposiciones detalladas para la tramitación de determinados procedimientos por parte de la Comisión con arreglo al Reglamento (UE) 2022/2065 del Parlamento Europeo y del Consejo («Ley de Servicios Digitales»)

Órdenes Ministeriales

[ORDEN TES/629/2023, de 14 de junio \(BOE 17/06/2023\)](#), por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 2023, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas en el ámbito laboral, créditos financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, destinados a la ejecución de proyectos de inversión en el marco de los componentes 19 "Plan Nacional de Competencias Digitales" y 23 "Nuevas Políticas Públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo" recogidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

[ORDEN CIN/644/2023, de 16 de junio \(BOE 20/06/2023\)](#), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas, por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., a los programas "Ayudas Cervera a Centros Tecnológicos" y "Ayudas a Ecosistemas de Innovación" del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia; y por la que se modifica la Orden

Ámbito legal (cont.)

Órdenes Ministeriales

CIN/373/2022, de 26 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas, por parte del Centro para el Desarrollo Tecnológico y la Innovación, E.P.E., a proyectos de I+D y nuevos proyectos empresariales del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

ORDEN CIN/676/2023, de 16 de junio (BOE 23/06/2023), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas en el marco de la Línea de Fomento de Innovación desde la Demanda (Línea FID) para la Compra Pública de Innovación.

La CIN/676/2023 -con entrada en vigor el 24 de junio de 2023- tiene por **objeto** establecer:

- las bases reguladoras de la **concesión de las ayudas** para la ejecución y apoyo de operaciones de Compra Pública de Innovación (CPI) que impulsen y promuevan actividades de I+D+i lideradas por las empresas.
- **reglas de financiación a través de préstamos y anticipos reembolsables**, en su caso cofinanciados con cargo al FEDER, de acuerdo con la Ley General de Subvenciones y los Reglamentos que regulan la cofinanciación con el FEDER.

Podrán tener la condición de **beneficiarios** los **organismos y entidades del Sector Público** que tengan la condición de poder adjudicador y presten un servicio público del que sean titulares.

Estas **ayudas** tienen como fin el **desarrollo de productos o servicios innovadores adquiridos por parte de compradores públicos a través del mecanismo de la CPI**, para:

- Mejorar los servicios públicos, en términos de eficacia o eficiencia, así como la innovación y la competitividad empresarial, atrayendo fondos para la I+D+i empresarial mediante contratación.
- Reforzar la comercialización de la innovación empleando al cliente público como cliente lanzador o de referencia.
- Estimular el emprendimiento y la innovación, particularmente de las PYME.

DECISIÓN (UE) 2023/1059 del Consejo de 25 de mayo de 2023 (DOUE 01/06/2023) sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Especializado en Coordinación de la Seguridad Social creado por el Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, por otra, en lo que respecta a la designación de la institución financiera que servirá de referencia para determinar el tipo de interés de demora y el tipo de cambio de las conversiones de divisas, así como la fecha que debe tenerse en cuenta para determinar los tipos de conversión de divisas.

COMUNICACIÓN de la Comisión Comunicación a las partes interesadas sobre la retirada del Reino Unido y las normas de la UE en el ámbito de las ayudas estatales (DOUE 09/03/2023) (2023/C 202/04).

BREXIT

Decisiones de la UE

Comunicaciones

Ámbito legal (cont.)**Otros**

Otros Documentos de la UE

[DICTAMEN del Comité Económico y Social Europeo sobre el «Desarrollo de competencias y capacidades en el contexto de la doble transición ecológica y digital» \(DOUE 29/06/2023\)](#) (Dictamen exploratorio a petición de la Presidencia sueca).

Instrucciones

[INSTRUCCIÓN 5/2023, de 8 de junio \(BOE 09/06/2023\)](#), de la Junta Electoral Central, sobre la interpretación del artículo 73.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en lo que se refiere a la exigencia de la identificación personal del elector en la entrega de la documentación del voto por correspondencia en las oficinas de Correos.

[INSTRUCCIÓN 7/2023, de la Junta Electoral Central, de 28 de junio \(BOE 29/06/2023\)](#), de modificación de su Instrucción 6/2011, de 28 de abril, sobre interpretación del artículo 27.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, sobre impedimentos y excusas justificadas para los cargos de Presidente y Vocal de las Mesas electorales.

Resoluciones

[RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2023 \(BOE 10/06/2023\)](#), de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 23 de mayo de 2023, por el que se establecen los elementos básicos relativos a la concesión a la Compañía Española de Reafianzamiento, S.M.E., Sociedad Anónima (CERSA), por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, de un aval de 500.000.000 de euros, con cargo a la línea de 10.000.000.000 de euros habilitada por el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, y se modifican los plazos de reposición del fondo de provisiones técnicas de CERSA.

Con el fin de paliar las tensiones de liquidez generadas por el incremento de los precios de la energía y de otras materias primas, derivadas del conflicto en Ucrania, el RD-ley 6/2022 creó una **Línea de avales ICO** con un importe máximo total de 10.000 millones de euros.

Tras liberarse **los dos primeros tramos** de esta Línea de avales ICO, por importe de 5.000 millones de euros, y de hasta 500 millones de euros -en mayo de 2022 y en enero de 2023, respectivamente-, se libera otro **tramo de hasta 500 millones de euros destinado a CERSA**, cuyos elementos básicos se establecen a través de esta Resolución.

En líneas generales, la finalidad de este último aval consiste en el **reafianzamiento o cobertura parcial del riesgo asumido por las Sociedades de Garantía Recíproca y SAECA para las pequeñas y medianas empresas**, favoreciendo así la concesión de crédito y el otorgamiento de garantías comerciales y técnicas que permitan a aquellas atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de inversiones, pagos de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, así como las garantías solicitadas a las empresas por terceros en el desarrollo de su actividad.

[RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2023 \(13/06/2023\)](#), de la Subsecretaría, por la que se implanta el Sistema interno de información, en el ámbito del Ministerio de Política Territorial.



Jurisprudencia

Ámbito fiscal

Impuesto sobre Sociedades (IS)
Tribunal Supremo (TS)

GASTOS DEDUCIBLES

Los gastos acreditados y contabilizados en concepto de retribuciones de carácter mercantil de los administradores sociales no se consideran donativo o liberalidad no deducible en el IS.

Sentencia del TS de 27/06/2023. Rec.6442/2021

Las retribuciones percibidas por los administradores de una entidad mercantil y que consten contabilizadas, acreditadas y previstas en los estatutos de la sociedad no constituyen una liberalidad no deducible -art.14.1.e) TRLIS- por el hecho de que la relación que une a los perceptores de las remuneraciones con la empresa sea de carácter mercantil y de que tales retribuciones no hubieran sido aprobadas por la junta general, siempre que de los estatutos quepa deducir el modo e importe de tal retribución, como sucede en este caso.

En particular, cuando se trata de sociedades unipersonales, el TS aclara que no es exigible el cumplimiento del requisito de la aprobación de la retribución a los administradores en la junta general, por tratarse de un órgano inexistente para tal clase de sociedades, toda vez que en la sociedad unipersonal el socio único ejerce las competencias de la junta general. No obstante, en el caso de aceptarse que fuera exigible legalmente este requisito su inobservancia no puede comportar automáticamente la consideración como liberalidad del gasto correspondiente y la improcedencia de su deducibilidad.

IMPUTACIÓN TEMPORAL

¿Se puede deducir en el IS un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, si no hay menor tributación pero el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo se encuentra prescrito?

Auto del TS 14/06/2023. Rec.7261/2022

El art.11.1 LIS dispone que los ingresos y los gastos deben imputarse fiscalmente en el periodo impositivo en que se devenguen. No obstante, el apartado 3 del mismo precepto establece que tratándose de gastos imputados contablemente en un período impositivo posterior a aquel en el que proceda su imputación temporal o de ingresos imputados en un período impositivo anterior, la imputación temporal de unos y otros se efectuará en el período impositivo en el que se haya realizado la imputación contable, siempre que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiere correspondido por aplicación del criterio de devengo.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

En este caso la Administración Tributaria considera que un gasto devengado en un ejercicio anterior al que se contabiliza es deducible fiscalmente en otro posterior, siempre que no suponga menor tributación y no haya prescrito el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo del gasto; computando la prescripción desde la fecha en que concluye el plazo de declaración del ejercicio en que tenga lugar la contabilización del gasto.

El TSJ de Andalucía considera que si la Administración tributaria conserva el derecho a comprobar la existencia e importe del gasto deducido en un ejercicio posterior al de su cobro, de forma tal que a la contribuyente no le resulta posible oponer sin más una operación económica sin la debida justificación, preservados los intereses financieros de la Hacienda Pública, decae la necesidad de limitar el derecho reconocido en el art. 11 LIS por el simple hecho de invocar la prescripción del derecho a liquidar; a lo que añade que **la prescripción no se confunde ni, conceptualmente, ni en sus efectos, con la minoración de la tributación, pues pueden concurrir separadamente una de la otra.**

Pues bien, el TS ha apreciado que existe interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia respecto de la siguiente cuestión: determinar si en el impuesto sobre sociedades procede deducir un gasto contabilizado de forma incorrecta en un ejercicio posterior al de su devengo, con arreglo a la normativa contable, siempre que la imputación del gasto en el ejercicio posterior no dé lugar a una menor tributación a la que le hubiera correspondido por aplicación de la normativa general de imputación temporal, cuando el ejercicio en el que tuvo lugar el devengo se encuentra prescrito, computando la prescripción desde la fecha en que concluye el plazo de declaración del ejercicio en que tenga lugar la contabilización del gasto.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Tribunal Supremo (TS)

RESIDENCIA FISCAL

El certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de otro Estado no puede ser cuestionado por los órganos administrativos o jurisdiccionales a efectos de evitar las reglas de atribución de residencia previstas en el Convenio.

Sentencia del TS de 12/06/2023. Rec. 915/2022

En este asunto, el TS se pronuncia sobre el valor probatorio de un certificado de residencia fiscal emitido por las autoridades fiscales de un país que ha suscrito con España un Convenio de Doble Imposición.

La controversia surge porque el tribunal de la instancia no admite tres certificados de residencia fiscal, uno por cada ejercicio, emitidos por la autoridad competente de EEUU, en los que expresamente consta la consideración del recurrente como residente a efectos del convenio de doble imposición suscrito con España.

El TS no comparte este criterio y considera que si el certificado de residencia fiscal está emitido por la autoridad competente del país y se hace constar de forma expresa que se extiende a los efectos de un CDI, tales certificados deben reputarse hábiles para probar la residencia fiscal en EEUU a efectos de la aplicación del CDI entre España y Estados Unidos.

Asimismo considera que la residencia fiscal no puede ser una noción que se determine de manera unilateral, sino una cuestión jurídica que ha de ser probada y acreditada. En caso de conflicto de residencia se debe acudir a las reglas de desempate fijadas en el CDI. Y es que no queda a voluntad de

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

Impuesto sobre el Valor Añadido

Tribunal de Justicia de la UE

los Estados firmantes el acudir o no a las normas del Convenio, ni queda tampoco a criterio de los órganos administrativos ni judiciales el prescindir de la aplicación del Convenio para resolver la controversia, pues es el instrumento jurídico que ha sido suscrito por los dos Estados y que ha pasado a formar parte del ordenamiento jurídico interno, ocupando un lugar preferente en el sistema de fuentes toda vez que prevalecen sobre las normas internas de los Estados firmantes.

Además el TS interpreta que la "regla de desempate" del "centro de intereses vitales" que se recoge en el art. 4.2 CDI, es más amplio que el "núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos" a que alude la legislación interna española, art. 9.1.b) LIRPF dado que la primera no solo atiende a las relaciones económicas sino también a las relaciones personales -" relaciones personales y económicas más estrechas"- . Es por ello que esta regla de "desempate" consistente en el "centro de intereses vitales" no pueda ser interpretada a la luz de la legislación interna de uno de los Estados firmantes del Convenio, pues supondría una restricción de su concepto a las relaciones económicas del contribuyente, con exclusión de sus relaciones personales.

ESTABLECIMIENTO PERMANENTE

El TJUE considera que la externalización de servicios en beneficio de un sujeto pasivo no residente no determina la existencia de un establecimiento permanente cuando el primero no dispone de una estructura de medios materiales y personales en el segundo Estado.

Sentencia del TJUE de 29/06/2023, asunto C 232/22 (Bélgica)

El TJUE concluye que si el destinatario de servicios que tiene la sede de su actividad económica fuera de la UE no dispone de un EP en el Estado miembro en el que está establecido el prestador de los servicios cuando no dispone en él de una estructura adecuada en términos de medios humanos y técnicos que puedan constituir ese EP.

A esta misma conclusión se llega incluso si el prestador de servicios realiza prestaciones de trabajo externalizado en beneficio del destinatario o que se puedan considerar accesorias o adicionales que contribuyan a la actividad económica del sujeto pasivo destinatario en ese Estado miembro.

El TJUE considera que en este caso concreto el prestador de los servicios sigue siendo responsable de sus propios medios y realiza tales prestaciones por su cuenta y riesgo, por lo que el contrato de prestación de servicios, aunque exclusivo, no tiene por sí solo el efecto de que los medios de dicho prestador se conviertan en los de su cliente. Además también señala que no es posible distinguir los medios utilizados por el prestador de los servicios de los que, según la Administración tributaria, son utilizados por el destinatario para recibir estas prestaciones en el Estado miembro en el que está establecido el prestador de los servicios.

En consecuencia, el Tribunal concluye que el destinatario no dispone en Bélgica de un establecimiento permanente a efectos del IVA en ese país y, por tanto, que los servicios son recibidos y utilizados por el destinatario para su actividad económica de venta de los bienes resultantes de esos servicios en Suiza.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal de Justicia de la UE

AGENCIAS DE VIAJE

Una agencia de viajes cuyo servicio solo consista en proporcionar un alojamiento vacacional está comprendido en el régimen especial del IVA de las agencias de viaje.

Sentencia del TJUE de 29/06/2023, asunto C-108/22 (Polonia)

El TJUE declara que la prestación de un sujeto pasivo consistente en adquirir servicios de alojamiento y revenderlos a otros operadores económicos está comprendida en el régimen especial del IVA aplicable a las agencias de viajes, aunque esos servicios no vayan acompañados de servicios adicionales.

Impuestos Locales

Tribunal Supremo

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

El TS decidirá quién es el sujeto pasivo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) en caso de que exista una discrepancia entre los datos contenidos en el padrón catastral y los obrantes en el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del bien.

Auto del TS de 14/06/2023. Rec. 8462/2022

Las cuestiones que presentan interés casacional consisten en determinar quién es el sujeto pasivo del IBI en caso de que exista una discrepancia entre los datos contenidos en el padrón catastral y los obrantes en el Registro de la Propiedad sobre la titularidad del bien.

Además el Tribunal deberá precisar si, a los efectos de determinación del sujeto pasivo del impuesto, prevalece la titularidad registral a la catastral y, en caso de que así sea, si ha de tenerse en cuenta la fecha del documento en que se produce la incorporación al Catastro, así como se deberá determinar si la acreditación de esta discrepancia comporta la anulación automática de la liquidación del impuesto girada al titular catastral o debe instarse antes la modificación del catastro para que se practique liquidación definitiva al sujeto pasivo.

Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios

Tribunal Constitucional (TC)

CUESTIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

El Tribunal Constitucional analizará si el artículo Primero, apartados uno y dos del Real Decreto-ley 3/2016 por el que se introdujeron medidas relevantes en el Impuesto sobre Sociedades es inconstitucional en los términos planteados por la Audiencia Nacional.

Admisión a trámite de la cuestión de inconstitucionalidad 2577/2023 (BOE de 08.07.2023)

En el BOE del pasado 8 de julio se ha publicado la admisión a trámite por parte del TC de la cuestión de inconstitucionalidad 2577/2023 elevada por la Audiencia Nacional en relación con el art. 3.1. apartados primero y segundo del Real Decreto-ley 3/2016, de 2 de diciembre, por el que se adoptan medidas en el ámbito tributario dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y otras medidas urgentes en materia social (en adelante RD-ley 3/2016).

La AN ha vuelto a exponer que el RD-ley podría ser contrario a la Constitución española (CE) por infringir los límites materiales, que no puede traspasar la figura de un RD-ley y vulnerar el principio de capacidad económica.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Constitucional (TC)

Tras la sentencia del TC que declaró inconstitucional y nulo el Real Decreto-ley 2/2016, por entender que excedía de los límites que el art. 86 CE prevé para esta figura jurídica, el mismo vicio de inconstitucionalidad podría ser trasladable al RD-ley 3/2016 al introducir medidas tributarias de gran calado en el IS, que han venido desplegando efectos sobre los periodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016. Sobre esa base, las medidas del RD-ley 3/2016 podrían declararse igualmente inconstitucionales.

En concreto, el RD-ley 3/2016 introdujo importantes modificaciones en el ámbito del Impuesto sobre Sociedades (IS), tales como:

- En primer lugar, con efectos desde el propio año 2016, el RD-ley 3/2016 limitó la compensación de bases imponibles negativas (BINs): (i) para contribuyentes con un INCN superior a 20 millones de euros durante los 12 meses anteriores al 50% de la base imponible previa, y (ii) al 25% si su INCN del año anterior era superior a 60 millones. Antes de esta modificación el porcentaje para cualquier contribuyente era del 60% para 2016 y del 70% para 2017.
- Otras medidas aprobada por el RD- ley 3/2016 aplicable desde el 2016 a los contribuyente del IS, grandes o pequeñas empresas, fue la imposición de una reversión mínima obligatoria de los deterioros de valor de participaciones en otras entidades anteriores a 2013. En función de esta medida, las pérdidas por deterioro de participaciones que se hubieran considerado fiscalmente deducibles antes del ejercicio 2013 y que estaban pendientes de reversión, deben integrarse, como mínimo, por partes iguales en la base imponible correspondiente a cada uno de los cinco primeros periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2016.
- El RD-ley 3/2016 también establece para 2016 la limitación a las deducciones para evitar la doble imposición (interna e internacional) para contribuyentes con un INCN superior a 20 millones durante los doce meses anteriores, ya que en su conjunto no pueden superar el 50% de la cuota íntegra.

Adicionalmente a las medidas anteriores, el RD-ley 3/2016 introdujo también otras -limitación a la integración de pérdidas por la transmisión de establecimientos permanentes en el extranjero y no deducibilidad de rentas negativas derivadas de transmisión de participaciones- que, en principio, por el momento quedarían fuera del análisis de la cuestión de inconstitucionalidad que realizará el TC.

Considerando el precedente del RD-ley 2/2016 y que esta es la segunda cuestión que se eleva por parte de la AN respecto del RD-ley 3/2016 entendemos que lo razonable sería que la Sentencia recayese en un corto espacio de tiempo.

La inconstitucionalidad del RD-ley 3/2016 podría permitir a las empresas afectadas recuperar parte de las cuotas del Impuesto sobre Sociedades de aquellos ejercicios que no hubiesen prescrito.

Ante una muy posible limitación de efectos de una Sentencia del TC recomendamos calcular a la mayor brevedad el impacto económico de las medidas introducidas a través del RD-ley 3/2016 y analizar la mejor alternativa a seguir en cada caso para recuperar cantidades que se pudieran haber satisfecho en exceso, más los correspondientes intereses de demora.

Para más información sobre las principales cuestiones que se derivan de la inconstitucionalidad planteada y los siguientes pasos a considerar puede acceder a nuestro Tax Alert.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunal Supremo (TS)

REVERSIÓN DE LOS DETERIOROS DEL VALOR DE LAS PARTICIPACIONES

El TS decidirá si a la vista de la jurisprudencia del TC procede rectificar la autoliquidación del Impuesto sobre Sociedades y la devolución de los ingresos indebidos efectuados por aplicación de la medida de reversión de deterioros del valor de participaciones en otras entidades introducida por el RD-ley 3/2016.

Auto del TS de 05/07/2023. Rec.8251/2022

Una de las medidas aprobadas por el RD-ley 3/2016 aplicable desde 2016 a cualquier contribuyente consistió en incorporar un apartado adicional en la disposición transitoria 16.^a de la LIS para introducir una reversión mínima obligatoria, en quintas partes, de los deterioros del valor de participaciones en otras entidades antes de 2013.

Teniendo en cuenta lo anterior, un contribuyente presentó autoliquidación del IS con resultando a ingresar efectuando una corrección al resultado contable por la reversión automática del 20% de dichos deterioros de valor. Posteriormente presentó una solicitud de rectificación de la anterior autoliquidación instando la eliminación de dicha corrección por considerar que la citada disposición transitoria decimosexta de la LIS era inconstitucional, la cual fue desestimada.

La sentencia de instancia rechaza plantear cuestión de inconstitucionalidad, por una parte, respecto del art. 86.1 CE, sobre la consideración de que ya se suscitó previamente una cuestión de inconstitucionalidad en torno a esta norma y fue inadmitida por motivos formales (ATC 20/2022, de 26 de enero).

Pues bien, en relación con el RD-ley 3/2016, el TS ha fijado como cuestión con interés casacional determinar si, a la vista de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en relación con los límites materiales de los reales decretos-leyes previstos en el art. 86.1 CE, el principio de capacidad económica del art. 31.1 CE y el principio de irretroactividad y seguridad jurídica contenido en el art. 9.3 CE, es posible por vía interpretativa la acomodación al ordenamiento constitucional del art. 3.1.2 del RD-ley 3/2016, de 2 de noviembre, que modificó la disp. trans. decimosexta de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades.

Procede señalar que el TC ha admitido a trámite una cuestión de inconstitucionalidad elevada por la AN en relación con el art. 3.1. apartados primero y segundo de dicho RD-ley. El Auto menciona que el recurrente puso de manifiesto al propio TS la existencia de la precitada cuestión de inconstitucionalidad y solicitó la suspensión de las actuaciones -a la que no se opuso la Abogacía del Estado- pero la Sección de admisión acuerda no hacerlo en este momento procesal, trasladándole esta decisión a la Sala de enjuiciamiento.

También resulta de interés señalar que mientras que la cuestión de inconstitucionalidad elevada por parte de la AN expone que el RD-ley 3/2016 podría ser contrario a la Constitución española (CE) por infringir los límites materiales, que no puede traspasar la figura de un RD-ley, en este auto del TS se hace referencia también a la posible vulneración de los principio de principio de capacidad económica del art. 31.1 CE y el principio de irretroactividad y seguridad (arts. 9.3 CE)

Finalmente, señalar que existen otros recursos de casación, preparados por diferentes entidades y que plantean cuestiones análogas (entre otros el n.º 8499/2022).

Ámbito legal

Laboral y Seguridad Social
Tribunal de Justicia de la UE

EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (ETTs)

El TJUE declara que la Directiva de ETTs no es aplicable cuando las funciones ejercidas por un trabajador son transmitidas, con carácter definitivo, por su empleador a una empresa tercera.

Sentencia del TJUE, Sala Sexta, de 22/06/2023. Asunto C-4727/2021

Los hechos parten del litigio surgido entre un trabajador por cuenta ajena, y una empresa (su antigua empleadora), relativo a la obligación del primero de realizar su prestación laboral de manera permanente en otra sociedad mercantil, a raíz de la transmisión a esta última de las funciones que el trabajador desempeñaba en su empresa empleadora.

En el marco de este litigio se presenta petición de decisión prejudicial cuyo objeto es la interpretación del art. 1 apdos. 1 y 2 de la Directiva 2008/104/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre, relativa al trabajo a través de empresas de trabajo temporal (en adelante, Directiva de ETTs). No obstante, el TJUE resuelve la controversia declarando que **esta Directiva no resulta aplicable** a una situación en la que:

- por un lado, las **funciones** ejercidas por un trabajador son **transmitidas con carácter definitivo por su empleador a una empresa tercera** y,
- por otro, el trabajador puede quedar obligado, a requerimiento de su empleador, a realizar con carácter permanente la prestación laboral determinada en su contrato de trabajo en el establecimiento de la empresa tercera y **verse sometido** a estos efectos, tanto en el plano organizativo como en el técnico, **a la facultad de dirección de esta última**.

Civil

Tribunal de Justicia de la UE

CONSUMIDORES Y USUARIOS

El TJUE se pronuncia sobre las reclamaciones de cantidad por la utilización por el banco prestamista de las cuotas abonadas en un contrato de préstamo hipotecario anulado, tras la supresión de cláusulas abusivas.

Sentencia del TJUE, Sala Cuarta, de 15/06/2023. Asunto C-520/2021

En el contexto de un litigio entre un particular y una entidad bancaria, en relación con una acción de cobro de un crédito derivado de la utilización de fondos resultantes de un contrato de préstamo hipotecario que debe ser anulado –debido a que dicho contrato no puede subsistir tras la supresión de ciertas cláusulas abusivas- se presenta petición de decisión prejudicial con el objeto de que el TJUE interprete los **arts. 6.1 y 7.1** de la **Directiva 93/13/CEE** del Consejo, de 5 de abril, **sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores**, así como de los principios de efectividad, seguridad jurídica y proporcionalidad.

El TJUE declara que en el contexto de la anulación en su totalidad de un contrato de préstamo hipotecario debido a que este no puede subsistir tras la supresión de unas cláusulas abusivas, los preceptos controvertidos de la Directiva 93/13/CEE, deben interpretarse en el sentido de que:

Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la UE

- **no se oponen** a una interpretación judicial del Derecho nacional conforme a la cual el **consumidor** tiene **derecho a reclamar a la entidad** de crédito una **compensación que exceda del reembolso de las cuotas mensuales abonadas y de los gastos pagados** en cumplimiento de dicho contrato, así como del **pago de los intereses de demora** al tipo legal desde el requerimiento, siempre que se respeten los objetivos de la Directiva 93/13 y el principio de proporcionalidad; pero
- **se oponen** que la **entidad de crédito** tenga **derecho a reclamar al consumidor** una **compensación que exceda del reembolso del capital transferido** en cumplimiento de dicho contrato, así como del **pago de los intereses de demora** al tipo legal desde el requerimiento.

Mercantil

Tribunal Supremo

SEGURO MARÍTIMO

Ante la existencia de nexo causal entre la falta de condiciones de navegabilidad y el incremento exponencial del riesgo asumido, el TS no avala la indemnización pretendida tras el hundimiento de un buque asegurado.

Sentencia del TS, Sala Primera, de lo Civil, de 13/06/2023. Rec. 6278/2019

Acontecen los hechos litigiosos tras el hundimiento de un buque pesquero, en un punto entre las Islas Canarias y Cabo Verde, cuando navegaba en alta mar desde Vigo hacia un caladero de pesca. Consta en la Sentencia que, aunque la causa del hundimiento resulta incierta, es un hecho indiscutido que en el casco se abrió una vía de agua en la zona de máquinas, coetáneamente a una explosión, producida cuando se realizaban tareas de soldadura en un compresor.

La cuestión primordial reside en **determinar si el incumplimiento de las condiciones especificadas en el certificado de navegación, y sobre todo la navegación en alta mar** (a más de 300 millas de la costa, concretamente 309) y no cerca del litoral (a menos de 60 millas) tuvo **relevancia causal** en el hundimiento del buque.

Todo ello con el fin último de aplicar, a su vez, o no, la causa de exclusión de cobertura del art. 756.7º del Código de Comercio (CCom) en la póliza del seguro marítimo que la empresa armadora del buque hundido tenía concertado con una conocida compañía aseguradora.

Comienza aclarando el TS que, teniendo en cuenta la fecha en que se produjo el siniestro (20 de noviembre de 2013), no resulta aplicable al caso la Ley 14/2014, de 24 de julio, de Navegación Marítima, sino los arts. 755 y 756 del **Código de Comercio (CCom)**, relativos al **seguro marítimo**. Y solamente de forma supletoria sería aplicable la Ley de Contrato de Seguro de 1980 (LCS),

Por otro lado, tras superar la discusión doctrinal y jurisprudencial de si el mencionado supuesto de exclusión de cobertura del art. 756.7º CCom (lo que se conoce como “ausencia de condiciones de navegabilidad del buque”) debía tener relación causal con el siniestro, o bastaba con que concurriera dicha condición. **Actualmente esta cuestión está zanjada por la jurisprudencia de la Sala, que considera que debe existir relación causal.**

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

Señala el TS que en el caso **cabe atribuir una incidencia causal al incumplimiento de la demandante**, puesto que no se trataba de un problema de índole burocrática, sino de un **incremento exponencial del riesgo asumido**, en cuanto que es un dato objetivo que la navegación muy alejada de la costa, con un despacho administrativo que indica una preparación del buque para una singladura a distancia mucho menor, puede tener una relevancia determinante en la imposibilidad o agravamiento de las tareas de asistencia, salvamento y rescate; con el consiguiente incremento de la gravedad del siniestro.

En el caso enjuiciado, **la falta de navegabilidad es trascendente**, en cuanto que afecta al diseño de buque para la navegación en un determinado tipo de aguas. Es decir, va más allá de la comprobación de que el buque disponga o no de un concreto documento administrativo, y afecta a que **para navegar donde se produjo el naufragio se deben reunir determinadas condiciones que no tenía el buque**.

El TS desestima los recursos (i) extraordinario por infracción procesal y (i) de casación interpuestos por la demandante, y por ende, confirma las sentencias de instancia que desestimaron la demanda de reclamación de indemnización por el hundimiento del buque asegurado.

Juzgados

DEFENSA DE LA COMPETENCIA

Un juez declara que los precios de las furgonetas se incrementaron como resultado de las conductas anticompetitivas de las empresas que formaban parte del “cártel del coche”.

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra, de 06/07/2023

En esta interesante Sentencia, el Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra ha dictaminado que los precios de las furgonetas -no solo de los turismos- aumentaron como consecuencia de las conductas infractoras de la competencia llevadas a cabo por las empresas que formaban parte del denominado “cártel del coche”.

La contienda judicial surge a raíz de una acción de responsabilidad por daños derivados de prácticas infractoras del derecho de la competencia.

El juez entiende acreditado que la compañía fabricante de coches tomó parte de ciertas conductas infractoras de la competencia consistentes en el **intercambio**, desde febrero de 2006 hasta julio de 2013, **de información confidencial, futura y estratégica en las áreas de gestión empresarial y marketing**.

Estas conductas infractoras de la competencia **influyeron en el precio final de venta de automóviles**, beneficiando a los infractores y perjudicando a los compradores de automóviles; perjuicio que, en estas circunstancias, se tuvo que traducir necesariamente en el pago de un precio superior al que correspondería en caso de no existir la infracción.

El magistrado incide en que el Real Decreto 2822/1998 *“define el **automóvil como el vehículo de motor que sirve, normalmente, para el transporte de personas o cosas, o de ambas a la vez, o para la tracción de otros vehículos con aquel fin**”*. Se trata de una definición **“en la que caben tanto los turismos como las furgonetas y furgones”**.

Ámbito legal (cont.)

Juzgados

Si la CNMC (Resolución de 23 de julio de 2015) pretendiese castigar únicamente unas prácticas infractoras que habrían afectado al mercado de los turismos, con exclusión de otros automóviles, habría especificado dentro de las definiciones de productos afectados, la de “turismo”.

Asimismo, el juez señala que el **plazo de prescripción** de la acción de daños **no ha comenzado**, pues **no todas las resoluciones de los recursos presentados han sido emitidas** y que, incluso en el caso de que el plazo se iniciara con la primera sentencia emitida por el TS, aún no habría transcurrido el plazo de prescripción de 5 años establecido por la jurisprudencia del TJUE (Sentencia de 22/06/2022. Asunto C-267/20).

Con base en lo anterior, el Juzgado concluye estimando parcialmente la demanda interpuesta contra la compañía fabricante de coches, condenándole a pagar a la demandante una indemnización por daños, junto con el interés legal. Y aclara que esta decisión deviene firme, al no superar la cuantía del proceso los 3.000 euros.

Concursal

Juzgados

FRAUDULENTA COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS

Novedosas condenas de un Juzgado a tres bancos, obligándoles a devolver las cantidades recibidas de un cliente -con origen en avales ICO- y a incluirlas en los créditos en la masa activa del concurso.

Sentencia 48/2023 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra, de 01/07/2023

Sentencia 49/2023 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra, de 02/07/2023

Sentencia 51/2023 del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra, de 03/07/2023

Comentamos, conjuntamente, tres recientes sentencias del Juzgado de lo Mercantil n.º 1 de Pontevedra en las que se abordan tres incidentes concursales sobre rescisión de actos perjudiciales para la masa activa, en concurso ordinario, seguidos a iniciativa de la Administración Concursal (AC), contra la mercantil concursada y tres entidades bancarias.

La cuestión novedosa radica en que el juez entiende que cada una de estas entidades bancarias han utilizado de manera **fraudulenta** los créditos ICO concedidos a uno de sus clientes -la mercantil posteriormente declarada en concurso- para hacer frente a los efectos económicos de la Covid-19.

Considera el juez que se trata de una operación fraudulenta, al vulnerar la finalidad expresamente fijada por el RD-ley 8/2020 (que aprobó una de las Líneas de Avales ICO) de ofrecer liquidez a los empresarios para que éstos pudiesen afrontar gastos derivados de su actividad mercantil, en un contexto económico muy difícil generado por la pandemia por Covid-19 y la consiguiente declaración de estado de alarma. Sin embargo, **no tendría por finalidad la financiación avalada ofrecer a las entidades bancarias nuevas garantías que cubriesen deudas que los empresarios ya mantuviesen con ellas desde antes de la promulgación del RD-ley 8/2020.**

Aunque la ley permitía aplicar estos importes al pago de créditos de deudas “vencidas y exigibles”, estos requisitos no los cumplían los pagos controvertidos.

Ámbito legal (cont.)

Juzgados

En definitiva, los tres bancos utilizaban los importes ICO concedidos por el Estado a la empresa para amortizar las deudas que esta última mantenía con los primeros, asegurando su cobro de manera prioritaria, vulnerando así el derecho de los demás acreedores a cobrar en igualdad de condiciones.

Se considera en los pronunciamientos que se ofreció un **trato privilegiado injustificado e injustificable a las entidades bancarias**, en perjuicio de otros acreedores que, en ese momento, tenían incluso mejor derecho que el de estas entidades financieras. Por ello, el acto en cuestión ha de ser **rescindido**.

Por todo lo expuesto, el juez estima la demanda interpuesta por el AC contra la empresa y las entidades bancarias:

- acuerda la **rescisión** y la **total ineficacia de los pagos, abonos, amortizaciones o cancelaciones realizadas a favor de los bancos**;
- reconoce en el concurso a favor de las entidades condenadas, un **crédito subordinado** por cada uno de los importes reseñados; y
- condena a las entidades bancarias a **restituir los importes** percibidos en virtud de esos pagos, más el interés devengado; y al pago de las **costas** de los incidentes concursales.

Administrativo

Tribunal de Justicia de la UE

AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

El TJUE se pronuncia sobre la validez de la normativa sobre licencias VTC del Área Metropolitana de Barcelona, que añade una licencia específica (además de la nacional) y limita su número (1 licencia VTC por cada 30 de taxi otorgadas).

Sentencia del TJUE, Sala Primera, de 08/06/2023. Asunto C-50/2021

Parten los hechos a raíz de una normativa del Área Metropolitana de Barcelona (AMB), que exige la obtención de una licencia para prestar servicios de arrendamiento de vehículos de turismo con conductor (en lo sucesivo, servicios VTC) en la conurbación de Barcelona (término urbanístico referido al conjunto de varios núcleos urbanos inicialmente independientes y contiguos por sus márgenes, que al crecer acaban formando una unidad funcional), y que limita el número de licencias de servicios VTC a una por cada 30 licencias de taxi otorgadas para dicha conurbación.

Esta normativa del AMB exige (i) una **autorización específica** para prestar servicios VTC en la conurbación de Barcelona **-que se añade a la autorización nacional** requerida para la prestación de este tipo de servicios VTC urbanos e interurbanos-, y (ii) **limita una licencia VTC** por cada 30 licencias de taxi otorgadas.

En este contexto surge un litigio entre una empresa que ofrece servicios VTC y el AMB, en relación con la **validez de la citada normativa**, por lo que se presenta petición de decisión prejudicial para la interpretación de los arts. 49 y 107.1 TFUE.

Concluye el TJUE que el **art. 107.1 TFUE no se opone** a dicha normativa, **siempre que estas medidas** -(i) de autorización específica, que se añade a la autorización nacional, y (ii) de limitación del número de licencias VTC, por cada X licencias de taxi otorgadas- **no impliquen comprometer fondos estatales** en el sentido de la citada disposición.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal de Justicia de la UE

Tampoco el art. 49 TFUE se opone a esta normativa, cuando esa autorización específica se base en criterios objetivos, no discriminatorios y conocidos de antemano, que excluyen cualquier arbitrariedad y no se solapan con los controles ya efectuados en el marco del procedimiento de autorización nacional, sino que **responden a necesidades particulares** de esa conurbación.

Sin embargo, el **art. 49 TFUE se opone a esta normativa, si no se acredita que la limitación el número de licencias VTC:**

- es **apropiada para garantizar, de forma congruente y sistemática**, la consecución de los **objetivos de buena gestión del transporte, del tráfico y del espacio público** de tal conurbación, y de **protección de su medio ambiente**; y
- **no va más allá de lo necesario** para alcanzar esos objetivos.

Tribunal Supremo

ORDENACIÓN TERRITORIAL

La exigibilidad de estudio económico-financiero en todo tipo de instrumentos de ordenación urbanística no resulta aplicable con la misma intensidad en los de ordenación territorial, donde se protege el suelo pero no se transforma.

Sentencia del TS, Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, de 07/06/2023. Rec. 4416/2021

El debate que se suscita en este recurso gira en torno a si es conforme a derecho, o no, el Decreto 58/2018 de 4 Mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunitat Valenciana y el Catálogo de Playas (en adelante, PATIVEL).

En la instancia, el TS declaró la nulidad de pleno derecho del referido Decreto por no contener ciertos documentos que consideraba exigibles.

Para resolver la controversia el TS reitera la línea jurisprudencial adoptada previamente en varias impugnaciones del mismo planeamiento -entre otras sentencias, en la STS 490/2022 (Rec. 4034/2021)-, argumentando lo siguiente:

- La **exigibilidad de estudio económico-financiero** en todo tipo de instrumentos de ordenación urbanística **no resulta aplicable con la misma intensidad en los de ordenación territorial**, donde se protege el suelo pero no se transforma.
- Es **suficiente** con incorporar una **estimación aproximada del impacto económico** que pudiera tener la aprobación de la norma, **atendiendo al contenido material** de sus disposiciones, **con independencia de la denominación formal** de dicha previsión.
- La **neutralidad de los informes de impacto de género, familia e infancia y adolescencia no equivale a su inexistencia** si puede deducirse que se realizó un análisis del impacto del plan en dichos ámbitos.
- El **estudio de alternativas** contenido en la **evaluación ambiental estratégica** debe incluir aquellas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o corregir los efectos adversos de su aplicación sobre el medio ambiente.

Ámbito legal (cont.)

Tribunal Supremo

Finaliza el TS casando y anulando la sentencia impugnada y ordena la retroacción de las actuaciones a la Sala de instancia para resolver las alegaciones impugnatorias formuladas por la parte recurrente acerca del contenido material del PATIVEL, ya que considera suficiente la documentación incorporada en la tramitación del PATIVEL (la memoria económica, los informes de impacto de género, familia e infancia y adolescencia y el examen medioambiental).



Doctrina administrativa

Ámbito fiscal

Tribunal Económico-Administrativo Central

Impuesto sobre Sociedades (IS)

Impuesto sobre la Renta de las Personas (IRPF)

Operaciones vinculadas. Para evitar situaciones de tributación asimétrica la anulación de la regularización para una de las partes vinculadas requiere anular también la liquidación de la otra parte.

Resolución del TEAC de 29/05/2023. Res 3013/2021

Del art. 41 de la LIRPF y del art. 18 de la LIS se desprende la voluntad de la norma de que los ajustes por operaciones vinculadas se realicen obligatoriamente de forma bilateral, evitando actuaciones administrativas incongruentes que pudieran derivar en situaciones de doble imposición.

En el caso analizado si bien se actuó respetando los principios rectores de la regularización en operaciones vinculadas -ya que la regularización de la operación conjunta determinó un incremento de la cantidad que debía tributar por IRPF y una correlativa disminución de la tributación en IS de la entidad-, la anulación por el TEAR de las liquidaciones practicadas a la entidad produce de forma sobrevenida la indeseada asimetría, al no haberse anulado las liquidaciones del IRPF del socio persona física.

La resolución considera “evidente” que la voluntad de la norma -arts. 41 LIRPF y 18 LIS- es que “los ajustes por operaciones vinculadas se realicen obligatoriamente de forma bilateral, evitando actuaciones administrativas incongruentes que pudieran derivar en situaciones de doble imposición”. Y que dicho carácter bilateral “supone que tanto lo regularizado por la Inspección, como lo revisado a posteriori, debe tener en cuenta que la liquidación practicada a una de las partes tiene trascendencia tributaria para la contraparte interviniente en la operación, y viceversa”. Y es que la ruptura de la bilateralidad “provoca, de forma automática, que la tributación de la operación vinculada, conjuntamente considerada, no encuentre acomodo en nuestro ordenamiento, produciendo situaciones de enriquecimiento injusto para la Hacienda Pública, o bien, de una imposición notoriamente inferior a la pretendida por la norma”.

En función de lo expuesto, el TEAC concluye que “el respeto al principio de bilateralidad que debe regir los ajustes por operaciones vinculadas exige que, una vez anulada la regularización que recogía la fijación administrativa del valor de mercado en uno de los sujetos que intervienen en la operación, es necesario, para evitar situaciones asimétricas contrarias al ordenamiento jurídico, anular los ajustes practicados por el mismo concepto en la contraparte interviniente en la operación”.

El TEAC considera que la no sujeción de la ganancia patrimonial con ocasión de la donación de participaciones debe ser proporcional al activo afecto.

Resolución del TEAC de 29/05/2023. Res 1501/2020

De acuerdo con la LIRPF, no tributan en el IRPF del donante las ganancias patrimoniales que se deriven de las transmisiones lucrativas de empresas individuales o participaciones cuando el donatario pueda beneficiarse de la reducción de la base imponible del ISD.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto sobre la Renta de las Personas (IRPF)

Se trata de una norma de diferimiento ya que, cumpliéndose determinados requisitos -los del apdo. 6 del art. 20 LISD-, las ganancias patrimoniales puestas de manifiesto en la donación no se someten a gravamen en el IRPF del donante, pero el donatario conserva los valores y fechas de adquisición que los elementos patrimoniales tenían en el donante.

Para el TEAC esta regla de diferimiento de tributación de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto con ocasión de la donación de participaciones en empresa familiar no se aplica sobre la totalidad de las ganancias patrimoniales, sino únicamente respecto de la parte que se corresponda con el porcentaje de activos afectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad cuya participación se transmite.

Se analiza en este supuesto una donación de participaciones en una entidad que tiene la condición de empresa familiar. La cuestión controvertida está en si el diferimiento de la ganancia patrimonial en el IRPF del donante alcanza a la totalidad de la ganancia patrimonial puesta de manifiesto en el momento de la donación de las participaciones -como alega la parte recurrente- o si, por el contrario -como defiende la Inspección- es necesario aplicar la regla de proporcionalidad, tomando como referencia el porcentaje de activos afectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad transmitida.

El TEAC considera que procede aplicar la regla de proporcionalidad. Entiende que el diferimiento de la ganancia patrimonial no alcanza a la totalidad, sino sólo a la parte que se corresponda con el valor de las participaciones teniendo en cuenta la afectación.

Para alcanzar esta conclusión el TEAC se basa en la STS de 16/07/2015 (Rec. 171/2014) sobre la reducción prevista en la normativa del ISD en transmisiones lucrativas inter vivos de participaciones en empresas familiares, que, en esencia, limita la aplicación de la citada reducción a la parte de las participaciones que está exenta en el IP. Para el TEAC el razonamiento dado por el TS para la aplicación de la proporcionalidad en ISD resulta aplicable al caso de IRPF dado que en los tres tributos (IRPF, ISD e IP), aunque figuras distintas, la finalidad perseguida es la misma, facilitar la transmisión de la empresa.

Se trata de un criterio que no es reiterado y por tanto no es vinculante como doctrina a efectos del art. 239 de la Ley General Tributaria.

Por otra parte, llaman la atención los siguientes aspectos de esta Resolución:

- Se señala que en este caso el contribuyente solicitó y obtuvo una consulta vinculante favorable de la DGT que el TEAC no sigue por considerar la respuesta de la DGT poco clara.
- Cuando el TEAC analiza la alegación sobre la falta de adecuación a la realidad del método de valoración utilizado para la identificación de elementos afectos, se afirma que se considera razonable en el caso de las PYMES -no así en "grandes empresas"- usar criterios estadísticos para establecer la proporción de activos afectos ya que "(...) resulta difícil encontrar empresas en las que la totalidad de los activos estén afectos".

Ámbito fiscal (cont.)**Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios**

La admisión a trámite de una reclamación económico-administrativa contra actos de repercusión exige que exista controversia entre el sujeto que efectúa la repercusión y el sujeto repercutido.

Resolución del TEAC de 23/05/2023. Res.5611/2021

La discrepancia se refiere a determinar si la auto impugnación de facturas emitidas sin que exista controversias entre el sujeto pasivo y el sujeto repercutido es un acto impugnabile en la vía económico administrativa (arts. 227.4 y 232 LGT).

En el caso de la reclamación económico-administrativa contra los actos de repercusión, están legitimados para interponerla, por una parte, el sujeto pasivo para hacer efectivo el acto de repercusión obligatoria frente a una negativa del sujeto repercutido y, por otra, también el sujeto repercutido cuando considere indebidas las cuotas repercutidas que se le reclaman.

El procedimiento de reclamación económico-administrativa contra los actos de repercusión obliga a la existencia de controversias entre las partes, esto es, el sujeto que efectúa la repercusión y el sujeto repercutido.

En el supuesto que se analiza la entidad emitió factura sin repercutir IVA y el destinatario de la misma no ha mostrado oposición alguna sobre esta cuestión, por lo que el TEAC considera que no existió aquí dicha controversia.

Señala además en el fallo cual debe ser el procedimiento cuando tras emitir una factura sin repercusión, la entidad que la recibe considera que procede la referida repercusión.

Así las cosas, el TEAC concluye que no se ha identificado en la presente reclamación, actuación alguna susceptible impugnación.

El TEAC acoge el criterio del TS y confirma que a los efectos de calcular el perjuicio económico para la graduación de las sanciones debe utilizarse el concepto de cuota líquida.

Resolución del TEAC de 29/05/2023. Res.9336/2021

Nos encontramos en este caso ante la impugnación de un acuerdo de resolución del procedimiento sancionador donde el interesado alega ausencia de perjuicio económico e inexistencia de negligencia o culpa en su conducta.

En lo que respecta a la ausencia de perjuicio económico frente a la Hacienda pública, conforme a lo previsto en el art. 187.1 b) LGT se determina por la relación existente entre la base de la sanción y la cuantía total que se hubiera debido ingresar en la autoliquidación regularizada. Desde un punto de vista formal, en ninguna de estas magnitudes intervienen ingresos realizados por otros obligados tributarios. Esto puede ser relevante en el caso de regularizaciones que afectan a varias partes vinculadas donde la regularización implica un dejar de ingresar para una de ellas y un exceso de ingreso para la otra.

El TEAC concluye que en aplicación de la reciente STS de 11/04/2023 (Rec. 7271/2021) a los efectos de calcular el perjuicio económico para la graduación de las sanciones previsto en el art. 187.1 b) LGT, debe utilizarse el concepto de cuota líquida, es decir, el que tome en consideración, como parte de la deuda satisfecha, el importe de los pagos a cuenta, retenciones o pagos fraccionados.

Ámbito fiscal (cont.)

Tribunales Económico-Administrativos Regionales Ley General Tributaria (LGT) y procedimientos tributarios

Tributos Locales. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

El TEAR de Murcia considera que se puede invocar la interpretación razonable de la norma para neutralizar la imposición de una sanción tributaria si una resolución posterior del TEAC unifica criterio sobre los hechos que dieron lugar a la imposición de sanción.

Resolución del TEAR de Murcia 31/01/2023. Res. 2031/2021

En este asunto se discute el acuerdo sancionador derivado de unas actas de conformidad. El origen de la regularización se centra en el cómputo de una pérdida patrimonial derivada de la donación de un inmueble por parte del interesado, computada por la diferencia entre el precio de adquisición y transmisión.

El interesado alega que su conducta se basó en una interpretación razonable de la norma y la existencia de una resolución de un TEAR de 30/09/2019 que permitía el reconocimiento de dicha pérdida.

Pues bien, aquella resolución dio lugar posteriormente a una unificación de criterio del TEAC de 31/05/2021 (Res. 3746/2020) que fija el siguiente criterio:

"De acuerdo con la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las pérdidas patrimoniales derivadas de transmisiones lucrativas inter vivos no se computan fiscalmente, ni por el importe total del valor de adquisición, ni por la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión."

Teniendo en cuenta lo anterior, el TEAR de Murcia entiende que la interesada realizó una interpretación razonable de la norma, al computar una pérdida patrimonial derivada de la donación de un inmueble, por diferencia entre precio de adquisición y transmisión, al interpretar que el art. 33.5 c) LIRPF supone que no se puede computar pérdida por la donación, referida a pérdida económica, siendo posible la fiscal.

El TEAR basa su conclusión en que todo ello se produjo con anterioridad a que el TEAC unificara criterio en la citada Resolución en lo que se refiere a la interpretación del art. 33.5 c) LIRPF, que aclara que no se ha de computar pérdida en ninguno de los sentidos.

El TEAR de Cantabria considera que la modificación introducida por la conocida como Ley de medidas contra el fraude fiscal en el art. 82.1 c) TRLRHL no puede ser aplicada a ejercicios anteriores a su entrada en vigor.

Resolución del TEAR de Cantabria de 31/05/2023. Res.1269/2022

En este asunto la controversia se concreta en la interpretación de la exención del IAE, prevista en el art. 82.1 c) TRLRHL, para las entidades distintas a personas físicas, por tener un importe neto de la cifra de negocios (INCN) inferior a 1.000.000 de euros, y en concreto en cómo interpretar la regla 3ª, en cuanto al cómputo de la cifra de negocios cuando dichas entidades forman parte de un grupo de sociedades.

Dicho precepto, y de ahí la controversia, tenía otra redacción en los años 2017 y 2018 que fueron inspeccionados. Aquella redacción fue modificada por la Ley de medidas contra el fraude fiscal (Ley 11/2021) como consecuencia de la sentencia del TS 837/2018, de 06/03/2018 (Rec. casación 181/2017). La entrada en vigor de la Ley 11/2021 tuvo lugar el 11 de julio de 2021.

Ámbito fiscal (cont.)

Tributos Locales. Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

La interpretación del TS sobre la redacción previa a la modificación dada por la Ley 11/2021 fue la de considerar que cuando las sociedades afectadas no actúan como grupo consolidado -en el sentido de tener la obligación legal de formular sus cuentas anuales en régimen de consolidación- ni consta que tengan la obligación de hacerlo, el INCN deberá ir referido al volumen de los de la empresa afectada. No vendrá, por tanto, al conjunto de entidades pertenecientes a un grupo que, en la medida en que no actúa en régimen de consolidación, no tiene tal consideración a efectos de la aplicación de la cláusula del art. 82.1 c).3ª del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

La Ley 11/2021 modificó la cláusula del art. 82.1.c).3ª para establecer que la regla para el cálculo del INCN se ha de aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable.

En este contexto, la parte reclamante entiende que la interpretación del TS es aplicable a los ejercicios que se le inspeccionan y liquidan, por lo que, al no estar obligada a consolidar, ha de serle aplicable la exención. Aplicar la modificación operada en 2021 a los ejercicios inspeccionados implica una retroactividad improcedente. Por el contrario, para la Administración actuante lo único que hace la reforma de 2021 es aclarar una duda que podía deducirse de la redacción anterior por lo que no nos encontraríamos ante una aplicación retroactiva de la norma tributaria.

El TEAR de Cantabria interpreta que aunque la Ley 11/2021, que modificó el art. 82.1.c) TRLRHL, manifiesta en su Preámbulo que "*se aclara que la regla para el cálculo del importe neto de la cifra de negocios se deberá aplicar con independencia de la obligación de consolidación contable*", **no basta con que el Preámbulo de una ley afirme que su intención es aclaratoria para entender que efectivamente "tan solo" es aclaratoria.**

Es por ello por lo que este TEAR considera que la modificación operada por la Ley 11/2021 del art. 82.1 c) TRLRHL no puede ser aplicada a ejercicios anteriores a su entrada en vigor.

Ámbito fiscal (cont.)**Dirección General de Tributos****Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)****Contratar un servicio de maquila no supone actuar mediante un establecimiento permanente a efectos de IVA.****Consulta Vinculante a la DGT V1233-23, de 10/05/2023**

Se consulta por la posible existencia de un establecimiento permanente en España derivado de la suscripción de un contrato de maquila entre una entidad establecida en Reino Unido -que tiene cuatro trabajadores en España en régimen de teletrabajo- y varias empresas españolas.

En cuanto a la operativa, la entidad no residente facilita a empresas españolas materias primas previamente importadas o adquiridas en la Unión Europea. Las empresas españolas, por su parte, llevan a cabo la transformación de los productos y los almacenan hasta que la no residente los vende a terceros establecidos en España, en la UE o en terceros países. La entidad no residente no dispone de un contrato de arrendamiento en relación con el almacenamiento de los productos, ni tampoco de un espacio físico concreto para el mismo.

En el análisis de la cuestión, la resolución expone algunos criterios de la DGT sobre la existencia de establecimiento permanente a efectos de IVA:

- en relación con el mantenimiento de bienes en almacenes situados en el TAI el simple hecho de que una empresa coloque bienes de su propiedad en almacenes o instalaciones sitas en dicho territorio, o sea destinataria de servicios logísticos, no implica necesariamente que dicha empresa posea un establecimiento permanente ni, en consecuencia, esté establecida en el TAI.
- la mera contratación de un servicio de maquila y procesamiento de producto, con una entidad establecida en el TAI, no determina necesariamente la existencia de un establecimiento permanente por parte de la entidad no establecida que contrate dichos servicios.
- respecto del arrendamiento de instalaciones o almacenes en el TAI es criterio reiterado de la DGT (CV0842-08 de 22/04/2008 o CV1145-17 de 12/05/2017) que un empresario o profesional dispondrá de un establecimiento permanente en el caso de que disponga de las instalaciones (almacenes) en calidad de propietario, titular de un derecho real de uso o arrendatario de la totalidad o de una parte fija y determinada del mismo y explote dichas instalaciones con los medios técnicos y humanos necesarios para ello, propios o subcontratados.

En este caso concreto, la entidad no residente sería receptora de servicios logísticos si bien no ostentaría un derecho de arrendamiento ni otro derecho de uso similar sobre una parte fija y determinada de los almacenes de las empresas maquiladoras. Por ello, con base, exclusivamente, a dicho criterio la entidad no contaría con un establecimiento permanente en el TAI. Tampoco la mera contratación de un servicio de maquila, como el que es objeto de consulta, determinaría, *per se*, la existencia de un establecimiento permanente a efectos del IVA.

La DGT analiza también si los cuatro teletrabajadores que tiene la entidad inglesa desplazados al TAI pudieran determinar la existencia de un establecimiento permanente. Tras un análisis de funciones y facultades de los teletrabajadores considera que no determinan la existencia de un establecimiento permanente en el TAI, por carecer de facultades para contratar en nombre y por cuenta de la no residente y estar prestando servicios de carácter general a la consultante sin intervenir en las operaciones de maquila, almacenamiento y comercialización de los productos realizados en el territorio de aplicación del Impuesto a que se refiere la consulta.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)**

La DGT se pronuncia sobre la deducibilidad de las cuotas soportadas cuando se cede mobiliario de terraza junto con la entrega de determinadas bebidas.

Consulta Vinculante a la DGT V1399-23 de 24/05/2023

Se analiza la deducibilidad del IVA soportado en la compra de mobiliario para terrazas -mesas, sombrillas, sillas- que incorpora el nombre de la marca o empresa de los productos comercializados y que son objeto de entrega a los establecimientos de hostelería junto con las bebidas comercializadas.

Para la DGT siempre que se pruebe que se dan los requisitos que se enumeran a continuación, las operaciones de venta de bebidas, junto con la indisociable cesión de uso del material de terraza, constituiría una **única operación**, efectuada a **título oneroso**, de forma que la contraprestación relativa a la cesión se debería entender comprendida en el precio satisfecho por las bebidas adquiridas de los fabricantes y el IVA soportado en la referida adquisición tendría la condición de deducible. En concreto:

1. La cesión del material de terraza esté condicionada a un compromiso de adquisición y venta de los productos por parte de los fabricantes, de forma que si no se adquieren los productos comercializados no se tiene acceso alguno al uso del material de terraza y exista una base contractual, oral o escrita.
2. Dicho material de terraza ha de llevar incorporado de forma indeleble el logo de la marca cedente, y no puede adquirirse por los titulares de los establecimientos de hostelería de forma independiente en el mercado.
3. Los fabricantes cedentes, mantienen, en todo momento, la propiedad sobre los elementos cedidos.
4. El objetivo de la cesión se configura como una herramienta para superar las barreras de entrada en determinados mercados target, contribuyendo de forma notoria al aumento de las ventas de los productos.

La consulta menciona, no obstante, el criterio jurisprudencial y administrativo en esta materia consistente en considerar que la cesión gratuita del citado material de terraza a los titulares de los establecimientos de hostelería se efectúa a título gratuito como atenciones para clientes (art. 96.Uno.5º de la Ley del IVA), siendo independiente de las operaciones de venta de bebidas, de manera que no resultarían deducibles las cuotas soportadas como consecuencia de la adquisición de los referidos bienes.

Por ello, en caso de no cumplirse los requisitos anteriores, y de no poder acreditarse dicha onerosidad por parte de los fabricantes cedentes, el tratamiento aplicable a dichas operaciones sería el previsto en dicha doctrina jurisprudencial y administrativa.

Ámbito fiscal (cont.)

Impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables (IEPNR)

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)

Devengo del IEPNR.

Consulta Vinculante a la DGT V1240-23, de 10/05/2023

Esta resolución analiza cuando se produce el devengo del IEPNT en un supuesto en que el fabricante de envases de plásticos no reutilizables almacena los envases en las instalaciones del cliente en España. En concreto el fabricante deposita los envases regularmente en el almacén, y mensualmente el cliente le comunica la cantidad de producto que ha salido de dicho almacén.

Para la DGT el devengo del IEPNT se produce en el momento en que la consultante ponga los bienes objeto de consulta a disposición de los clientes, aun cuando la factura se emita en un momento posterior. Todo ello sin perjuicio de que, en el supuesto de que haya pagos anteriores a la primera entrega o puesta a disposición, se producirá el devengo en el momento del cobro total o parcial del precio y por los importes efectivamente percibidos.

La DGT aclara cómo opera la base máxima de deducción por obras de mejora eficiencia en caso de tributación conjunta e individual.

Consulta Vinculante a la DGT V1347-23, de 22/05/2023

Los propietarios al 50% de una vivienda unifamiliar, casados en régimen de gananciales, en la que han realizado obras para la instalación de placas solares y de un equipo de aerotermia, obteniendo una mejora en la eficiencia energética de la vivienda, pasando de una calificación "C" a una "A", plantean si el límite de la base máxima de deducción por obras para la mejora de la eficiencia energética se aplica para ambos cónyuges o de manera individual para cada uno de ellos.

Tras exponer la regulación de las tres modalidades de deducción por obras de mejora de la eficiencia energética, la DGT señala que en la modalidad aplicable al caso es la correspondiente a las obras de rehabilitación que mejoren la eficiencia energética en edificios de uso predominante residencial. La base de la deducción está compuesta por las cantidades satisfechas desde el 6 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo indiferente a estos efectos que exista o no financiación ajena. La base máxima anual de la deducción es de 5.000 euros y la base acumulada de la deducción no podrá exceder de 15.000 euros.

En el caso en el que se reúnan los requisitos para practicar la deducción, cada propietario de la vivienda puede aplicarse la deducción que corresponda por las cantidades que haya satisfecho para la realización de las obras en la parte que proporcionalmente se corresponda con su porcentaje de titularidad en la vivienda habitual.

Si los cónyuges optan por la tributación individual, la base máxima de deducción es de 15.000 euros -acumulada- y 5.000 euros -anual- en cada declaración individual, sobre las cantidades que cada contribuyente haya destinado a la realización de la obra, atendiendo al porcentaje de propiedad que ostente sobre la vivienda.

Si tributan de manera conjunta, tanto en el período impositivo en el que se genere el derecho a aplicar la deducción como en los períodos impositivos sucesivos, el límite de base máxima de deducción debe entenderse como un límite aplicable a la suma de las cantidades que hayan satisfecho ambos cónyuges por la realización de la obra. Por tanto, cuando se tribute de manera conjunta en los términos anteriormente mencionados, el límite de la base máxima de deducción será de 5.000 euros en cada ejercicio impositivo mientras que el límite acumulado será de 15.000 euros.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)**

Ahora bien, si se opta por tributar individualmente en unos períodos impositivos y de manera conjunta en otros, en el período impositivo en el que se vaya a practicar la deducción, deberá tenerse en cuenta el sumatorio de las cantidades que se hayan deducido anteriormente (en tributación individual o conjunta) practicados por el contribuyente o por ambos, con el límite acumulado de 15.000 euros.

Imputación temporal de la ganancia patrimonial originada por la obtención de una subvención del Plan Moves III para la adquisición de un vehículo híbrido.**Consulta Vinculante a la DGT V1269-23 de 12/05/2023**

En 2022 se solicita una subvención del Plan MOVES III para la adquisición de vehículo híbrido y la instalación de un punto de recarga para el vehículo y durante el primer semestre del ejercicio 2023 no se le ha concedido la ayuda.

Se plantea si cuando se le conceda la ayuda debe hacer una declaración complementaria del ejercicio 2022 y si la ayuda debe imputarse al 50% entre el consultante y su cónyuge, teniendo en cuenta que el vehículo y la instalación son de ambos al 50%.

La DGT resuelve que la imputación temporal por la persona o personas a las que se le haya concedido dicha subvención de acuerdo con la Resolución de concesión correspondiente se hará al período impositivo en que tenga lugar su cobro, por lo que no es necesario hacer una declaración complementaria respecto al ejercicio anterior en que se solicitó. Se indica el criterio del TEAC de que las ganancias patrimoniales originadas por una subvención se imputarán únicamente al contribuyente al que se le haya concedido la subvención.

La DGT se pronuncia sobre el incremento del porcentaje y la base máxima de la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación a partir de 2023.**Consulta Vinculante a la DGT V1095-23 de 04/05/2023**

Se pregunta por el porcentaje de deducción que resulta aplicable a raíz de los cambios introducidos en la deducción por inversión en empresa de nueva o reciente creación para el ejercicio 2023.

Ley 28/2022, de 21 de diciembre, de fomento del ecosistema de las empresas emergentes, ha mejorado la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación regulada en el artículo 68.1 de la LIRPF, incrementando el tipo de deducción del 30 al 50 por ciento y aumentando la base máxima de deducción de 60.000 a 100.000 euros anuales.

Esta modificación tiene efectos desde el 1 de enero de 2023. En el caso planteado la inversión en una empresa que reúne los requisitos para aplicar la deducción por inversión en empresas de nueva o reciente creación se efectúa en diciembre de 2022. Por ello, el porcentaje de deducción será el 30 por ciento y la base máxima de deducción será de 60.000 euros anuales, deducción que deberá aplicarse en el período impositivo 2022.

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre Sociedades****Coworking y SOCIMI****Consulta Vinculante a la DGT V1256-23 de 12/05/2023**

Una sociedad española cotizada en el Mercado Continuo de Bolsas y Mercados Españoles y acogida al régimen de SOCIMI ha optado por destinar determinados edificios de su propiedad a un modelo mixto donde conviven (i) espacios destinados al modelo de arrendamiento tradicional con (ii) espacios destinados al modelo de cesión de espacios flexibles (*Flexible Office Space* por sus siglas en inglés o también denominado *co-working*) permitiendo así que sus edificios se adecuen a las nuevas demandas del mercado inmobiliario.

En relación con la explotación de los activos inmobiliarios urbanos a través de la cesión de espacios flexibles se pregunta su consideración como activos y rentas aptas a efectos de la Ley 11/2009 reguladora de las SOCIMI (Ley SOCIMI).

En primer lugar se señala que los contratos de cesión de espacios de coworking que la entidad suscribirá con sus clientes no solo ofrecerán a estos el alquiler de espacios o despachos, sino que además prestará servicios adicionales de acceso a internet, mensajería, seguridad, correo, escáner, impresora o suministros etc.

Para la DGT esto supone que se trata de un contrato mixto de arrendamiento de inmueble y de servicios que tiene por finalidad dotar al arrendatario de la infraestructura necesaria (material y personal) para que éste pueda desarrollar su actividad yendo más allá del simple arrendamiento.

Teniendo en cuenta lo anterior concluye que las rentas derivadas de la prestación de este conjunto de servicios adicionales, que no se circunscriben al mero arrendamiento de un inmueble, no pueden considerarse subsumidas entre las rentas previstas en el apdo. 2 del art. 3 de la Ley SOCIMI. Tienen por tanto la consideración de rentas derivadas de actividades accesorias, esto es aquellas cuyas rentas en su conjunto representas menos del 20% de la totalidad de las rentas de la SOCIMI en cada período impositivo (apdo. 6 del art. 2 de la Ley SOCIMI).

La DGT se pronuncia sobre los efectos de una reversión por deterioro en sede del régimen de SOCIMIS y su impacto, ex art. 6 de la Ley 11/2009, sobre la determinación del resultado distribuible a los accionistas.

Consulta Vinculante a la DGT V1334-23 de 18/05/2023

Una asociación formada por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI) expone que, a raíz de la situación económica generada por la COVID-19, la valoración de sus activos se vio afectada. Debido a esto, las entidades que forman parte de la asociación registraron los correspondientes deterioros sobre sus activos (gasto contable en el ejercicio en que se materializó la pérdida de valor), teniendo posteriormente que revertir dichos deterioros una vez lo activos recuperasen su valor (reconociéndose el correspondiente ingreso contable).

Lo anterior tiene un impacto directo en el beneficio distribuible por las SOCIMI que, de acuerdo con el art. 6 de la Ley SOCIMI, están obligadas a distribuir a sus accionistas el beneficio contable del ejercicio. De acuerdo con la normativa contable y fiscal los ingresos contables procedentes de la reversión de los deterioros computan a efectos del cálculo del dividendo que las SOCIMI repartirán a sus accionistas, lo cual puede afectar de forma

Ámbito fiscal (cont.)**Impuesto sobre Sociedades (IS)****Ley General Tributaria (LGT) y procedimiento tributario**

significativa a la tesorería de dichas entidades, ya que, como consecuencia de la contabilización de este ingreso contable, se registra un beneficio teórico que en numerosas ocasiones no se corresponde con la tesorería de la entidad.

Por ello, se pregunta a la DGT si los ingresos contables procedentes de la reversión de los deterioros deben ser tenidos en cuenta a efectos del cálculo del dividendo que las SOCIMI reparten a sus accionistas.

La DGT concluye que debe considerarse que el ingreso contable procedente de la reversión del deterioro de los activos de las SOCIMIS (que, en ningún caso tiene trascendencia fiscal al proceder de un gasto que en el ejercicio de su dotación no tuvo la condición de deducible fiscalmente), debe ser ignorado a efectos de la obligación de distribución de beneficios prevista en el art. 6 de la LSOCIMI, única y exclusivamente en la medida en que se corresponda con reversiones de deterioros que en el período impositivo en que fueron contabilizados como gasto en la cuenta de Pérdidas y Ganancias no hubiesen reducido el importe del beneficio contable a distribuir en dicho período.

Durante el mes de mayo la DGT ha publicado otras consultas vinculantes - CV1275-23 de 12.05.2023 y CV1335-23 de 18.05.2023- sobre cuestiones similares relacionadas con el régimen fiscal especial de las SOCIMI.

No es necesario aportar un nuevo certificado positivo de estar al corriente de las obligaciones tributarias mientras el anterior esté vigente.

Consulta Vinculante a la DGT V1199-23 de 09/05/2023

Se pregunta si a efectos de no resultar exigible la responsabilidad subsidiaria del art. 43 LGT es posible una petición por parte del contratante de un nuevo certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias estando el anterior vigente.

Los efectos de los certificados tributarios se regulan en el art.75 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos (RGAT) que expresamente dispone que el certificado positivo de estar al corriente de las obligaciones tributarias tiene validez durante 12 meses a partir de la fecha de su expedición mientras no se produzcan modificaciones de las circunstancias determinantes de su contenido, cuando se refiera a obligaciones periódicas, o durante tres meses, cuando se refiera a obligaciones no periódicas.

Así, y siendo válido el certificado con resultado positivo de estar al corriente de las obligaciones tributarias emitido por la Administración tributaria durante los 12 meses anteriores al pago de cada factura correspondiente a la contratación o subcontratación, salvo que las circunstancias determinantes de su contenido se vean modificadas, no es necesario aportar uno nuevo.

Ámbito legal

**Dirección General de
Seguridad Jurídica y Fe
Pública (DGSJFP)**

Registro Mercantil

La DGSJFP avala la inscripción de una escritura de reducción del capital social de una S.L. por debajo de los 3.000 euros.

Resolución de la DGSJFP de 13/06/2023

En este expediente se aborda la negativa de un registrador Mercantil a inscribir una escritura de reducción del capital social de 3.705 euros a 2.115 euros de una S.L., mediante amortización de participaciones previamente adquiridas por la propia sociedad.

El registrador fundamenta su negativa a la inscripción en que, a su juicio, la regla del capital mínimo de un euro, introducida en la Ley de Sociedades de Capital (LSC) por la Ley 18/2022 (Ley "Crea y Crece") opera exclusivamente en el momento de constitución de la sociedad como limitada "especial" y no es aplicable en sucesivas modificaciones de capital y en relación con S.L. ya constituidas anteriormente con un capital superior a la cifra de 3.000 euros.

En síntesis, alega el registrador que si sociedades constituidas con más de 3.000 euros de capital pudieran reducir luego su importe por debajo de esa cifra hasta la cifra de un euro quebrarían las legítimas expectativas de los acreedores acerca de la correcta aplicación de una serie de reglas de tutela de la integridad del capital durante la vida de la sociedad.

La DGSJFP, interpretando literal y sistemáticamente el art. 4.1 LSC, señala la posibilidad de que exista una S.R.L con un capital social inferior a 3.000 euros. Al establecer el art. 5 LSC que *"no se autorizarán escrituras de constitución de sociedad de capital que tengan una cifra de capital social inferior al legalmente establecido, ni escrituras de modificación del capital social que lo dejen reducido por debajo de dicha cifra, salvo que sea consecuencia del cumplimiento de una ley"*, debe entenderse que **ese capital social mínimo legalmente establecido es un euro**. Igualmente, respecto de la norma del art. 363.1.f) LSC, según la cual debe disolverse la sociedad *"por reducción del capital social por debajo del mínimo legal, que no sea consecuencia del cumplimiento de una ley"*, debe interpretarse que ese mínimo legal es también un euro.

Por ello, la DGSJFP **estima el recurso y revoca la calificación impugnada**, declarando que **no pueden prevalecer las alegaciones del registrador en cuanto a un hipotético derecho adquirido de los acreedores de una sociedad constituida con al menos 3.000 euros de capital social** (derecho a que se disuelva forzosamente la sociedad cuando el capital queda por debajo de dicha cifra), pues **no existe**, propiamente, **conflicto entre distintos derechos adquiridos**.

Por otra parte, si se admite legalmente la posibilidad de que una vez creada la S.R.L con un capital inferior a 3000 euros éste permanezca indefinidamente sin alcanzar esa cifra, **no puede rechazarse** -sin incurrir en contradicción valorativa y a falta de norma que lo prohíba- **que una sociedad constituida con un capital social de, al menos, 3.000 euros, lo reduzca por debajo de esta cantidad**.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

La DGSJFP considera que salvo situaciones extremas de falta de autenticidad, los títulos que aparentemente satisfagan los requisitos formales del procedimiento registral han de tener acceso al Registro.

Resolución de la DGSJFP de 08/06/2023

El tema sobre el que gira este asunto se refiere a una variación en el sistema de administración de una sociedad de responsabilidad limitada, por pasar de dos administradores mancomunados a un **administrador único**, con cambio también de personas, pues **una persona nueva** pasa a ocupar este último cargo, quedando **uno de los anteriores** administradores mancomunados como **suplente**.

Respecto del otro administrador mancomunado cesado: (i) por un lado, el acuerdo destituyente le reprocha un grave incumplimiento de los deberes diligencia y de lealtad, al cual se opone; y (ii) por otro lado, el cesado alega ser titular del 50% de las participaciones de la sociedad -para cuya acreditación acompaña copia de la escritura de aceptación y adjudicación de la herencia de su madre- y presenta una solicitud de convocatoria de junta general.

El registrador **suspende ambas inscripciones**, al entender que parece existir una contienda judicial acerca de la titularidad y representación de ciertas participaciones, que no puede resolver, lo que genera una situación de documentos incompatibles entre sí.

En realidad -aclara la DGSJFP-, **la duda** que asalta al registrador es **que la junta general** celebrada el 31 de diciembre de 2022, y cuyos acuerdos se elevan a público en la escritura calificada, **haya sido realmente una junta universal**, pues la participación que se arroga el administrador cesado, al menos en cuanto al ejercicio de los derechos de asistencia y de voto, aparentemente no habría concurrido a dicha reunión. Por ello, se estaría -señala la DGSJFP- ante un **supuesto de calificación conjunta**, pero **solo por haber tenido en cuenta el registrador otro documento distinto en la calificación**; no porque los documentos sean incompatibles.

Con ello, la DGSJFP expresa que *“no se pretende decir que la mesa de la junta hubiera acertado al aceptar para su constitución con carácter universal la presencia de alguien distinto del heredero nudo propietario -del 50% de las participaciones sociales (administrador cesado)-, sino que razones pudo tener para ello, por mucho que resulten discutibles y aunque finalmente no se acepten por un juez en caso de impugnación”*.

Esa **apariencia** ha de ser **suficiente para aceptar la inscripción**, al menos, por este motivo, **dando así a la sociedad la posibilidad de superar una aparente situación de bloqueo de su órgano de administración**. Salvo situaciones extremas de falta de autenticidad, todos los títulos que satisfagan los mínimos formales del procedimiento registral han de tener acceso al mismo, y **en el caso, esos mínimos se cumplen**.

Por tanto, concluye la DGSJFP estimando el recurso y revocando la nota de calificación conjunta del registrador que suspende las inscripciones controvertidas

Ámbito legal (cont.)**Registro Mercantil**

Mientras estén vigentes asientos de presentación anteriores al del documento que se presente a inscripción en el Registro Mercantil, lo procedente es aplazar o suspender la calificación de este último mientras no se despachen los títulos previamente presentados.

Resolución de la DGSJFP de 07/06/2023

En este asunto se deniega la inscripción de una escritura de elevación a público de acuerdos sociales por los que se designa administrador único de la sociedad, al existir un documento previamente presentado por el que se elige como administrador único a otra persona; documento que fue calificado negativamente y que ha sido objeto de recurso.

Conforme a la doctrina de la DGSJFP, mientras estén vigentes asientos de presentación anteriores al del documento que se presente a inscripción, lo procedente es aplazar o suspender la calificación de dicho documento mientras no se despachen los títulos previamente presentados.

Este criterio se encuentra confirmado en el art. 18.4 del Código de Comercio (CCom) al establecer que el plazo máximo para inscribir el documento es el de 15 días contados desde la fecha del asiento de presentación, pero si existiera pendiente de inscripción un título presentado con anterioridad, el plazo de 15 días se computa desde la fecha de la inscripción del título previo (*"Si el título hubiera sido retirado antes de la inscripción, tuviera defectos subsanables o existiera pendiente de inscripción un título presentado con anterioridad, el plazo de 15 días se computará desde la fecha de la devolución del título, la subsanación o la inscripción del título previo, respectivamente"*).

En este caso, el título calificado está en inequívoca conexión con los anteriores cuyo asiento de presentación está vigente y a los que se refiere el registrador en su calificación.

Los defectos deben ser confirmados pues hasta que no esté perfectamente determinada la situación del contenido del Registro no puede llevarse a cabo la calificación plena y global del documento posteriormente presentado (art. 18 CCom).

Mientras estén vigentes asientos de presentación anteriores al del documento que se presente a inscripción, lo procedente es aplazar o suspender la calificación del nuevo documento mientras no se despachen los títulos previamente presentados.

La DGSJFP desestima el recurso interpuesto y confirma la nota de calificación del registrador, pues hasta que no esté perfectamente determinada la situación del contenido del Registro no puede llevarse a cabo la calificación plena y global del documento posteriormente presentado.

La DGSJFP se pronuncia acerca de la documentación que debe aportarse para inscribir una fusión por absorción inversa de sociedades de capital.

Resolución de la DGSJFP de 05/06/2023

La cuestión debatida se centra en determinar cuál es el contenido que debe presentar la escritura pública que documenta un procedimiento de fusión, cuando se da la circunstancia de que una de las dos sociedades participa íntegramente a la otra, y los acuerdos han sido adoptados en junta general universal y por unanimidad.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

El registrador rechaza la inscripción de la escritura de fusión por absorción inversa de sociedades de capital, al no incluir cierta información relativa al proyecto de fusión.

La DGSJFP estima parcialmente el recurso interpuesto contra la nota del registrador mercantil rechazada, argumentando, entre otras cuestiones, las siguientes:

- **No puede confundirse la dispensa** contenida en el art. 42.1 de la Ley 3/2009 **con la innecesidad de que los socios se pronuncien sobre la propuesta de acuerdo de fusión** que debe comprender, en cualquier caso, las circunstancias a que se refiere el art. 31 de la misma Ley, ya sea haya formulado, depositado o publicado ya se haya hecho uso de la dispensa a la que aquél se refiere.

Efectivamente, el art. 42.1 dispone que: *“El acuerdo de fusión podrá adoptarse sin necesidad de publicar o depositar previamente los documentos exigidos por la ley y sin informe de los administradores sobre el proyecto de fusión cuando se adopte, en cada una de las sociedades que participan en la fusión, en junta universal y por unanimidad de todos los socios con derecho de voto y, en su caso, de quienes de acuerdo con la ley o los estatutos pudieran ejercer legítimamente ese derecho”*.

Ahora bien, de esta dispensa de depósito, publicación e informe de administradores no se sigue que el acuerdo de fusión no deba reunir el contenido previsto para el proyecto de fusión.

- No resulta del título ni qué documentos, ni cuándo se han puesto a disposición de los trabajadores de la sociedad absorbida. La fórmula utilizada (*“que se han puesto a su disposición los documentos de la fusión”*) es omnicomprendiva y **peca de insuficiencia**, por lo que es **inadecuada para garantizar que los derechos de información de los trabajadores**, incluida la información sobre los efectos sobre el empleo, no resulten restringidos.
- Sin embargo, dando la razón en este punto al recurrente, en los casos en los que los acuerdos se hayan adoptado en cada una de las sociedades en junta general universal y por unanimidad, **basta con que la escritura contenga la declaración del otorgante sobre el cumplimiento de la obligación de información impuesta respecto del balance**.

Por ello, debe revocarse el defecto referido a que la escritura no contiene manifestación sobre el hecho de que los balances utilizados como de fusión no han sufrido variación desde su aprobación por las respectivas juntas generales.

Inscripción de escritura de disolución y conversión automática del administrador único en liquidador.

Resolución de la DGSJFP de 01/06/2023

En este expediente se dilucida calificación negativa de un registrador, a inscribir una escritura de disolución de sociedad por entender que el administrador único no puede actuar como liquidador, en contra de la opinión del recurrente que alega que conforme a los arts. 23 de los estatutos y 376 de la Ley de Sociedades de Capital se ha producido la **conversión automática del administrador único en liquidador**.

Ámbito legal (cont.)

Registro Mercantil

La junta general universal, en unidad de acto, aceptó la dimisión voluntaria presentada por el administrador único, y ante la falta de postulación de ningún interesado para asumir el cargo, acordó la disolución de la sociedad sin que exista nombramiento de liquidador ante la falta de candidatos dispuestos a asumir el cargo.

Señala la DGSJFP que la **doctrina tradicional de la DGRN es favorable a la conversión automática de los administradores en liquidadores, salvo nombramiento por la junta general o previsión estatutaria.**

El art. 23 de los estatutos dispone: *“Disuelta la sociedad los administradores cesarán en sus cargos, y quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general, al acordar la disolución los designe”.*

Por su parte, el art. 376.1 LSC afirma: *“Salvo disposición contraria de los estatutos, o, en su defecto, en caso de nombramiento de los liquidadores por la junta general de socios que acuerde la disolución de la sociedad, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución de la sociedad quedarán convertidos en liquidadores”.*

La conversión automática que se desprende de la regulación sólo encuentra su excepción, a salvo una previsión estatutaria, en el supuesto de que la propia junta que acuerda la disolución decida el nombramiento de liquidador o liquidadores.

No resulta del supuesto de hecho una voluntad expresa de la junta general de que la sociedad quede sin persona que la represente y administre, por lo que la DGSJFP **entiende que el administrador dimitido queda convertido en liquidador.**

Y ello -incide la Dirección General- , sin que tenga relevancia el hecho de que la dimisión sea previa al acuerdo de disolución, pues todos los acuerdos que se certifican y elevan a público se han adoptado en la misma junta general.

Concluye la DGSJFP estimando el recurso interpuesto y revocando la nota de calificación del registrador.



Abreviaturas

AEAT	Agencia Estatal de la Administración Tributaria
AN	Audiencia Nacional
AP	Audiencias Provinciales
CC	Código Civil, de 24 de julio de 1889
CCom	Código de Comercio, aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885
CE	Constitución Española, de 6 de diciembre de 1978
DGRN	Dirección General de los Registros y del Notariado
DGSJFP	Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública
DGT	Dirección General de Tributos
ET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre
IAE	Impuesto sobre Actividades Económicas
IBI	Impuesto sobre Bienes Inmuebles
IAA	Impuestos Autonómicos
IIEE	Impuestos Especiales
IILL	Impuestos Locales
IIVTNU	Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana
IP	Impuesto sobre el Patrimonio
IRNR	Impuesto sobre la Renta de No Residentes
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
IS	Impuesto sobre Sociedades
ISD	Impuesto sobre Sucesiones Donaciones
ITP y AJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
JPI	Juzgado de Primera Instancia e Instrucción
LC	Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal
LEC	Ley 1/2000, de 7 enero, de Enjuiciamiento Civil
LGT	Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria
LH	Ley Hipotecaria, aprobada por el Decreto de 8 febrero 1946
LIIEE	Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales
LIP	Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio
LIRPF	Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LIS	Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades
LISD	Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
LIVA	Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido
LJCA	Ley 29/1998, de 13 julio, Jurisdicción Contencioso-Administrativa
LOPJ	Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LRJS	Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social
LSC	Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
RIIEE	Reglamento de los Impuestos Especiales, aprobado por el Real Decreto 1165/1995, de 7 de julio
RIRPF	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo
RIRNR	Reglamento del Impuesto sobre la Renta de No Residentes, aprobado por el Real Decreto 1776/2004, de 30 de julio
RIS	Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio
RISD	Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, que aprueba el Real Decreto 1629/1991, de 8 de noviembre
RITP y AJD	Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo
RIVA	Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre
RRM	Reglamento del Registro Mercantil
TC	Tribunal Constitucional
TEAC	Tribunal Económico-Administrativo Central
TEAR	Tribunal Económico-Administrativo Regional
TEDH	Tribunal Europeo de Derechos Humanos
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, firmado en Roma el 25 de marzo de 1957
TGUE	Tribunal General de la Unión Europea
TJUE	Tribunal de Justicia de la Unión Europea
TRLGSS	Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre
TRLHL	Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
TRLIRNR	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo
TRLITP y AJD	Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre
TS	Tribunal Supremo
TSJ	Tribunales Superiores de Justicia
UE	Unión Europea



kpmgabogados.es



© 2023 KPMG Abogados S.L.P., sociedad española de responsabilidad limitada profesional y firma miembro de la organización global de KPMG de firmas miembro independientes afiliadas a KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía. Todos los derechos reservados.

KPMG y el logotipo de KPMG son marcas registradas de KPMG International Limited, sociedad inglesa limitada por garantía.

La información aquí contenida es de carácter general y no va dirigida a facilitar los datos o circunstancias concretas de personas o entidades. Si bien procuramos que la información que ofrecemos sea exacta y actual, no podemos garantizar que siga siéndolo en el futuro o en el momento en que se tenga acceso a la misma. Por tal motivo, cualquier iniciativa que pueda tomarse utilizando tal información como referencia, debe ir precedida de una exhaustiva verificación de su realidad y exactitud, así como del pertinente asesoramiento profesional.